



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 31 de diciembre de 2020

**Número 302**

## S u m a r i o

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Solicitud de transmutación de derechos de aguas privadas a  
concesión de aguas públicas . . . . . 3

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Empleado Público:  
Corrección de errores . . . . . 3
- Área de Hacienda:  
Modificación de estatutos del Opaef. . . . . 4  
Ordenanza reguladora de las relaciones interadministrativas del  
Opaef. . . . . 4  
Modificación de la plantilla de personal y de la relación de  
puestos de trabajo del Opaef. . . . . 4

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 233/19; número 4: autos 542/20 y  
1063/18; número 6: autos 1035/19; número 7: autos 1111/19,  
1110/17 y 604/14; número 8: autos 925/18, 33/19, 687/19,  
529/20, 107/18, 888/18, 29/20, 967/19, 1088/19, 1225/18,  
1097/19, 1361.1/19, 1203/19, 1375/19, 7/20 y 458/20; número 8  
(refuerzo): autos 1135/17, 632/17 y 326/18; número 9: autos  
659/19; número 11 (refuerzo): autos 151/18; número 12: autos  
336/20 . . . . . 4

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla.—Instituto Municipal de Deportes: Oferta de empleo  
público 2020 . . . . . 24  
Expediente de modificación presupuestaria . . . . . 24
- Alcalá de Guadaíra: Nombramiento de personal . . . . . 25
- Fuentes de Andalucía: Ordenanza reguladora de la limpieza y  
vallado de solares . . . . . 26
- Gerena: Modificación de ordenanzas fiscales. . . . . 31
- Mairena del Alcor: Resolución sobre proceso selectivo de la  
APAL de Servicios Urbanos . . . . . 32
- Marchena: Declaración de proceso selectivo desierto . . . . . 32

— La Rinconada: Convocatoria de subvenciones de la APAL «Patronato Municipal de Deportes» .....	33
— Santiponce: Creación de una bolsa de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio .....	43
— Utrera: Expedientes de modificación presupuestaria .....	45
— El Viso del Alcor: Creación de consejo local .....	48

## **SUPLEMENTOS NÚMS. 11 y 12**

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-7412/2017-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de transmutación de derechos de aguas privadas a públicas.

Peticionario: Hespri, S.A.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) 35,75 hectáreas - Doméstico (Suministro casa) 10 personas.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 53875.

Caudal concesional (l/s): 5,37.

Captación:

Nº de CAPT.	M.A.S	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Almonte-Marismas	Pilas	Sevilla	204766	4132705
2	Almonte-Marismas	Pilas	Sevilla	204835	4132713
3	Almonte-Marismas	Pilas	Sevilla	205090	4132582
4	Almonte-Marismas	Pilas	Sevilla	205471	4132514

Objeto de la transmutación:

Se trata de una transmutación de derechos del expediente de Sección C de ref. R-1129/1988 por cambio en el régimen de aprovechamiento de aguas privadas consistente en la ampliación de la superficie de riego de las 30 Has. declaradas en su día a 35,75 has. por medición real de la finca, reduciendo la dotación de riego para que dicho cambio no suponga un incremento del volumen necesario. Asimismo se solicita la inclusión de una nueva captación de aguas subterráneas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

8W-7865-P

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Empleo Público

Corrección de errores

(Autorizado por resolución 6622/2020, de 28 de diciembre)

Por resolución de la Presidencia núm. 6622/20, de 28 de diciembre, se procede a modificar la Resolución 5581/20 por la que se aprueban las bases generales y convocatoria de concurso específico de provisión de puestos de trabajo de la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Sevilla, al haber sido detectado error en uno de los puestos incluidos en el Anexo II que acompaña a dicha Resolución, por lo que procede modificarla en el sentido siguiente:

Exclusión del siguiente puesto al ser su forma de cobertura la libre designación (Acuerdo Plenario de 28 de noviembre de 2019):

— Puesto 1665-1 de Jefe/a de Negociado adscrito a Presidencia (Gabinete de Presidencia).

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

Sevilla a 29 de diciembre de 2020.—El Secretario General (P.D. Resolución 152/20, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-8876

### Área de Hacienda

Aprobada inicialmente por esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 29 de diciembre del año en curso, la modificación de los Estatutos del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), se expone al público por plazo de treinta días hábiles, según previene el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se encuentra expuesto al público en el tablón-e de la pagina web de Diputación ([www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)).

En Sevilla a 29 de diciembre de 2020.—El Secretario General, P.D. resolución n.º 152/20, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Aprobada inicialmente por esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 29 de diciembre del año en curso, Ordenanza reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación de Sevilla para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), se expone al público por plazo de treinta días hábiles, según previene el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se encuentra expuesto al público en el tablón-e de la pagina web de Diputación ([www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)).

En Sevilla a 29 de diciembre de 2020.—El Secretario General, P.D. resolución n.º 152/20, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Aprobada inicialmente por esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 29 de diciembre del año en curso, la modificación de la plantilla de personal y la modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT) del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en concordancia con el art. 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 abril, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se encuentra expuesto al público en el tablón-e de la pagina web de Diputación ([www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)).

En Sevilla a 29 de diciembre de 2020.—El Secretario General, P.D. resolución n.º 152/20, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-8875

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 233/2019 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420190002499

De: D/Dª. LAURA MORENO CARMONA

Contra: D/Dª. SERVICIO ANDALUZ DE GESTION ASISTENCIAL SL

#### EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 233/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. LAURA MORENO CARMONA contra SERVICIO ANDALUZ DE GESTION ASISTENCIAL SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

#### DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA

En SEVILLA, a veintinueve de marzo de dos mil diecinueve

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª LAURA MORENO CARMONA, presentó demanda de frente a SERVICIO ANDALUZ DE GESTION ASISTENCIAL SL

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 233/2019.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

## DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 19 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:30 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretario Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.
- Se requiere al actor a fin de que aporte acta de conciliación.
- Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

## EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIO ANDALUZ DE GESTION ASISTENCIAL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-8813

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 542/2020 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420200005617

De: D/Dª. MARIA DEL CARMEN AREVALO FERNANDEZ

Abogado: MIGUEL MAHON CORBACHO

Contra: D/Dª. ANTONIO MUÑIZ ACEVEDO

## EDICTO

D/Dª. JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 542/2020 se ha acordado citar a ANTONIO MUÑIZ ACEVEDO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ANTONIO MUÑIZ ACEVEDO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-8415

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1063/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180011430

De: D/Dª. DAVID CASTILLO PONCE

Contra: D/Dª. ADMINSTRACION CONCURSAL DE SERDIALCO SL, MINISTERIO DE FOMENTO y SERDIALCO SL

## EDICTO

D/Dª. JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1063/2018 se ha acordado citar a SERDIALCO SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SERDIALCO SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-8399

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1035/2019 Negociado: M

N.I.G.: 4109144420190011471

De: D/Dª. ENRIQUE MIGUEL GOMEZ

Abogado: VICENTE JIMENEZ FILPO

Contra: D/Dª. FOGASA y SIBRA LOGISTICS SL

EDICTO

DOÑA MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SUSTITUTA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1035/2019 se ha acordado citar a SIBRA LOGISTICS SL y a su administradora única Dña. ANA MARÍA BELMONTE CANO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 DE ENERO DE 2021 A LAS 11.10 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5ª. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SIBRA LOGISTICS SL. y a su administradora única Dña. ANA MARÍA BELMONTE CANO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-8857

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1111/2019 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420190011997

De: D/Dª. INMACULADA ANDRADE RODRIGUEZ

Abogado: LEANDRO SANTIGOSA ARANDA

Contra: D/Dª. FRUTAS CORIFINA SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1111/2019 a instancia de la parte actora INMACULADA ANDRADE RODRIGUEZ contra FRUTAS CORIFINA SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Visto el estado de las actuaciones, señalar nuevamente el próximo 18 MARZO DE 2021 A LAS 10:50 HORAS para la celebración del acto de CONCILIACION en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6ª del Edif. Noga, Avda. de la Buhaira Nº. 26, ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el ACTO DE JUICIO ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº. 12 del mismo edificio, sita en la Planta 1ª, a las 11:20 HORAS del mismo día, haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha de señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el letrado de la administración de justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al mismo tiempo se requiere a la parte actora para que en el supuesto de que no interese mantener el ejercicio de la acción se desista expresamente ya que en caso de incomparecencia en la fecha señalada se ponderará por el Magistrado la posible imposición de costas previa audiencia de la parte demandada.

Si la naturaleza de la acción ejercitada lo permite y las partes desean alcanzar un acuerdo previo a la celebración del juicio oral pueden presentar escrito firmado por todos las partes que se vinculen para su aprobación mediante decreto de esta proveyente.

Y para que sirva de notificación al demandado FRUTAS CORIFINA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-8575

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1110/2017 Negociado: 2  
N.I.G.: 4109144420170011978  
De: D/D<sup>a</sup>. MUTUA UNIVERSAL MUGENAT  
Abogado: PATRICIA SANTALLA LOPEZ  
Contra: D/D<sup>a</sup>. JUAN LARA GARCIA, LEMAN 2005 SL, TGSS y INSS  
Abogado: JOAQUIN CAMPOS VIDIELLA

EDICTO

D<sup>a</sup> ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1110/2017 a instancia de la parte actora MUTUA UNIVERSAL MUGENAT contra JUAN LARA GARCIA, LEMAN 2005 SL, TGSS y INSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acumúlense a los presentes autos los seguidos ante el Juzgado de lo Social n° 5 bajo el n° de autos 148/18 que se verán en un solo acto de juicio el cual se señala nuevamente para el próximo 18 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:40 HORAS sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 1<sup>a</sup>, SALA N° 12.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el letrado de la administración de justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación al demandado LEMAN 2005 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-8576

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 604/2014 Negociado: 4  
N.I.G.: 4109144S20140006468  
De: D/D<sup>a</sup>. FRANCISCO BERLANGA ROLDAN, FRANCISCO JAVIER MONTORO QUESADA y FRANCISCO RUIZ TORRES  
Abogado: MARIA CARMEN ALVARO HERNANDEZ  
Contra: D/D<sup>a</sup>. DASY ORGANIZACION SL, DASY LOGISTICA Y TRANSPORTE SL y FOGASA  
Abogado: ANGEL SANCHEZ GARCIA

EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. ALEJANDRO VEGA JIMENEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 604/2014 seguidos a instancias de FRANCISCO BERLANGA ROLDAN, FRANCISCO JAVIER MONTORO QUESADA y FRANCISCO RUIZ TORRES contra DASY ORGANIZACION SL, DASY LOGISTICA Y TRANSPORTE SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a DASY LOGISTICA Y TRANSPORTE SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 15 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:20H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6<sup>a</sup> debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a DASY LOGISTICA Y TRANSPORTE SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-8516

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

NIG: 4109144420180010075  
TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario - N° AUTOS: 925/2018 - 5  
Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD  
DEMANDANTE/S: JOSE MIGUEL RODRIGUEZ BAQUERO  
ABOGADO/A: DANIEL PEREZ SIVIANES  
DEMANDADO/S: FOGASA, RAFAEL CAMPOS PEREZ DEL BOSQUE y CANF COCEMFRE AND. SEVILLA POLI

## EDICTO

D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 925/2018 a instancia de D. JOSE MIGUEL RODRIGUEZ BAQUERO contra FOGASA, RAFAEL CAMPS PEREZ DEL BOSQUE y CANF COCEMFRE AND. SEVILLA POLI sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado Diligencia de ordenación de fecha 15/12/2020 del tenor literal siguiente:

“Se acuerda señalar con carácter extraordinario el presente procedimiento afectado por las suspensiones debidas al estado de alarma.

El acto de acreditación y/o juicio sucesivamente tendrán lugar, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado, sita en la 6<sup>a</sup> planta de este edificio judicial (Avda. de la Buhaira nº26, Edificio Noga) el día 07 de abril de 2021 a las 09:15 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez que tendrá lugar en la Sala de vistas nº12 de la 1<sup>a</sup> planta del mismo edificio, señalando este segundo acto el mismo día a las 09:30 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Cítese de nuevo a las partes en litigio con las mismas advertencias y apercibimientos que ya le fueron efectuados en su día, sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.”

Y para que sirva de notificación al demandado CANF COCEMFRE AND. SEVILLA POLI actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-8560

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 33/2019 Negociado: 3  
N.I.G.: 4109144420190000295  
De: D/D<sup>a</sup>. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION  
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS  
Contra: D/D<sup>a</sup>. GALCONST CONSTRUCCIONES 2011 SL

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 33/2019 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra GALCONST CONSTRUCCIONES 2011 SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 02/12/20 del tenor literal siguiente:

## DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MERIDA

En SEVILLA, a dos de diciembre de dos mil veinte.

Vista la anterior acta y encontrándose los presentes autos señalados para el próximo día 14 de Abril de 2021 a las 9:25 horas en la secretaria del presente órgano sita en planta 6<sup>a</sup> del Edif. Noga para el acto de acreditación de las partes y el mismo día a las 9.40 horas en la Sala de Vistas nº 12 sita en planta 1<sup>a</sup> para el acto de Juicio, cítese a GALCONST CONSTRUCCIONES 2011 SL con entrega de copia de la demanda y del escrito presentado, en el domicilio aportado, así como simultáneamente a través del BOP de Sevilla, a la vista de las manifestaciones en la diligencia negativa del exhorto recibido de Sanlúcar de Barrameda, advirtiéndose a esta parte demandada que de no comparecer, se celebrará el acto sin su presencia; sirviendo la presente resolución de citación en legal forma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y CITACION al demandado GALCONST CONSTRUCCIONES 2011 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-8165

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 687/2019 - 5  
N.I.G.: 4109144S20160007069  
De: D<sup>a</sup>. ANA RAMALLO GARCIA PEREZ  
Abogado: IGNACIO PEREZ DE AYALA BASAÑEZ  
Contra: EVENTEX PRODUCCIONES SL  
Abogado: JESUS MONTE VILLEN



## EDICTO

D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 687/2019 a instancia de D<sup>a</sup>. ANA RAMALLO GARCIA PEREZ contra EVENTEX PRODUCCIONES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 23/10/20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Declarar al ejecutado EVENTEX PRODUCCIONES SL, con CIF A86174687, en situación de INSOLVENCIA TOTAL con carácter provisional por importe de 155.248,50 euros de principal, más 31.049,70 euros de intereses y costas calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial y procédase al archivo de las presentes actuaciones previa nota en los libros correspondientes.”

Y para que sirva de notificación al demandado EVENTEX PRODUCCIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-6791

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 529/2020 - 5  
N.I.G.: 4109144420180006370  
De: D<sup>a</sup>. INMACULADA CONCEPCIÓN SANCHEZ CARDENAS  
Abogado: ANTONIO ZAMBRANA RUIZ  
Contra: RIMAN INVEST SL

## EDICTO

D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 529/2020 a instancia de D<sup>a</sup>. INMACULADA CONCEPCIÓN SANCHEZ CARDENAS contra RIMAN INVEST SL sobre Ejecución de títulos judiciales, se han dictado Auto y Decreto, ambos de fecha 05/10/20, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“S.S<sup>a</sup>. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 11.695,88 euros de principal, más 2.339,17 euros de intereses y calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de D<sup>a</sup>. INMACULADA CONCEPCIÓN SANCHEZ CARDENAS, frente a RIMAN INVEST SL.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltma. Sra. D<sup>a</sup> MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.”

“Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 11.695,88 euros de principal, más 2.339,17 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada RIMAN INVEST SL con CIF B90094814, así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense las oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y consulta múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos de la parte ejecutada.

Requerir al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.”

Y para que sirva de notificación al demandado RIMAN INVEST SL, con CIF B90094814, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-6793

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 107/2018 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20150009497

De: D/Dª. ROCIO GONZALEZ DELGADO

Abogado: RAFAEL RODRIGUEZ FERNANDEZ

Contra: D/Dª. BELLOZ ASOCIADOS SL, JOSE LUIS DURAN DIAZ, JOSE LUIS DURAN BELMONTE y JOSE LUIS DURAN BELMONTE

Abogado: MARGARITA GUERRERO RAMOS

## EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 107/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ROCIO GONZALEZ DELGADO contra BELLOZ ASOCIADOS SL, JOSE LUIS DURAN DIAZ, JOSE LUIS DURAN BELMONTE y JOSE LUIS DURAN BELMONTE sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 20/09/2018 del tenor literal siguiente:

## AUTO

En SEVILLA, a veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

## HECHOS

PRIMERO.- Que el 28/03/2018 se dictó sentencia en el presente procedimiento, con el siguiente fallo:

“Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Dª. ROCÍO GONZÁLEZ DELGADO contra JOSE LUIS DURAN BELMONTE, JOSÉ LUIS DURÁN DÍAZ, BELLOZ Y ASOCIADOS SL y FOGASA, en reclamación por DESPIDO OBJETIVO, debo realizar los siguientes pronunciamientos:

DESESTIMO la demanda de nulidad del despido.

ESTIMO la excepción de falta de acción opuesta por JOSÉ LUIS DURÁN DÍAZ, debiendo absolverle de las pretensiones formuladas en su contra.

ESTIMANDO la demanda de despido contra JOSE LUIS DURAN BELMONTE, JOSÉ LUIS DURÁN DÍAZ, BELLOZ Y ASOCIADOS SL declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a dichos demandados a estar y pasar por esta declaración, así como, a su elección, que deberán verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir a la actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnicen de forma solidaria en la cantidad de 11.019,12 euros, y para el caso de que opten por la readmisión a que le abonen los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

SEGUNDO.- Con fecha 4/4/18 la parte demandada BELLOZ Y ASOCIADOS S.L. y D. JOSE LUIS DURAN BELMONTE presentaron escrito optando a favor de la indemnización.

TERCERO.- La parte demandada presentó escrito en fecha 4/4/18 solicitando la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, dictándose Auto de 4/9/18 con la siguiente parte dispositiva:

“Se acuerda modificar el párrafo cuarto del fallo de la sentencia de los presentes autos en el siguiente sentido: donde dice “Estimando la demanda de despido contra Jose Luis Durán Belmonte, Jose Luis Durán Díaz, Belloz y Asociados S.L declarar y declaro el mismo como improcedente condenando a dichos demandados...”, debe decir “Estimando la demanda de despido contra Jose Luis Durán Belmonte, Belloz y Asociados S.L declarar y declaro el mismo como improcedente condenando a dichos demandados...”.

Se acuerda modificar el encabezado de la sentencia en la primera página de dicha resolución en el sentido de donde dice “En la ciudad de Sevilla, a 28 de marzo de 2018, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 1335/12...” debe decir “En la ciudad de Sevilla, a 28 de marzo de 2018, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 888/15...”.

CUARTO.- La sentencia es firme.

QUINTO.- Con fecha 12/8/2018 la parte actora presentó escrito instando la ejecución. A continuación han quedado los autos pendientes de resolver.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 237.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constitutivos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley. Añade el apartado 2º que la ejecución competirá al órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, incluyendo el supuesto de resoluciones que aprueben u homologuen transacciones judiciales, acuerdos de mediación y acuerdos logrados en el proceso. No habiendo mediado intervención judicial en la constitución del título, la competencia se atribuye a favor del juez en cuya circunscripción se hubiera constituido.

SEGUNDO.- Establece el artículo 239 de la Ley 36/2011, que la ejecución se iniciará a instancia de parte, mediante escrito que debe contener los requisitos del artículo 239.2. El apartado 4º. Establece que el órgano jurisdiccional despachará la ejecución siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título no adolezca de irregularidad formal y los actos de ejecución solicitados sean conformes a la naturaleza y contenido del título. El artículo 241 de la Ley 36/2011 establece que la ejecución se llevará a efecto en los términos establecidos en el título que se ejecuta.

Establece el artículo 239.5 que solamente puede decretarse la inejecución de una sentencia u otro título ejecutivo si, decidiéndose expresamente en resolución motivada, se fundamenta en una causa prevista en una norma legal y no interpretada restrictivamente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 239.3 de la Ley 36/2011, no será de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la LEC para despachar la ejecución, sin perjuicio de que si la parte paga o cumple dentro de los 20 días siguientes a la constitución del título o desde que la obligación declarada en el título fuese exigible, no se impondrán las costas. Despachada la ejecución, y si el título condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 239.4 de la Ley 36/2011, contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo el pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros derechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

QUINTO.- Se advierte a las partes que, con arreglo al artículo 246 de la Ley 36/2011 se prohíbe la renuncia de los derechos reconocidos por sentencias favorables al trabajador, sin perjuicio de la posibilidad de transacción dentro de los límites legalmente establecidos, que deberá formalizarse mediante convenio suscrito por todas las partes afectadas en la ejecución y sometido a homologación judicial para su validez, debiendo ser notificado en su caso al Fondo de Garantía Salarial.

SEXTO.- Sentado lo anterior, visto el contenido del escrito presentado instando la ejecución y siendo el título en el que se funda ejecutivo, procede estimar la petición y despachar la ejecución en los términos solicitados.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de sentencia, a favor de ROCIO GONZALEZ DELGADO contra BELLOZ ASOCIADOS S.L. y JOSE LUIS DURAN BELMONTE por la suma de 11.019,12 euros de principal, más 2.203,82 de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

#### DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia D REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES

En SEVILLA, a veinte de septiembre de dos mil dieciocho

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 20/9/18, a favor del ejecutante ROCIO GONZALEZ DELGADO y frente a BELLOZ ASOCIADOS S.L. y JOSE LUIS BELMONTE DURAN por la cantidad de 11.019,12 euros de principal, más otros 2.203,82 euros en concepto de intereses y costas, presupuestados provisionalmente, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C. que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el secretario judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrá las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes y las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 569 y 590 de la LEC.

SEGUNDO.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 11.019,12 euros de principal, más 2.203,82 de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada BELLOZ Y ASOCIADOS S.L. con CIF B91050716 y JOSE LUIS DURAN BELMONTE con DNI. 28.535.184-G así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y consulta múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Requerir al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Para la efectividad de lo acordado, líbrese mandamiento a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Sevilla, sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

#### EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado BELLOZ ASOCIADOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-6812

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 888/2018 Negociado: 6  
 N.I.G.: 4109144420180009620  
 De: D/Dª. JOSE MARIA BENITEZ GONZALEZ  
 Abogado: ALFONSO BORJA CALERO ROMERO  
 Contra: D/Dª. INSS, ROJUFER CONSTRUCTORA SL, SAS, FREMAP y TGSS  
 Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

#### EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 888/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MARIA BENITEZ GONZALEZ contra INSS, ROJUFER CONSTRUCTORA SL, SAS, FREMAP y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 7/10/2020 del tenor literal siguiente:

#### FALLO

“QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda interpuesta por JOSE MARIA BENITEZ GONZÁLEZ, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra ROJUFER CONSTRUCTORA S.L y contra FREMAP MUTUA, en consecuencia debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos deducidos en su contra”.

Y para que sirva de notificación al demandado ROJUFER CONSTRUCTORA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

34W-6785

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 29/2020 Negociado: 6  
 N.I.G.: 4109144S20160002698  
 De: D/Dª. FERNANDO MARTIN CABRERA  
 Abogado: MANUEL JIMENEZ PORTERO  
 Contra: D/Dª. VALCARE TRANSPORTES Y LOGISTICA SL

#### EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 29/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. FERNANDO MARTIN CABRERA contra VALCARE TRANSPORTES Y LOGISTICA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 6/10/2020 el tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución de auto por la suma de 90.750 euros de principal, más 18.150 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de FERNANDO MARTIN CABRERA contra VALCARE TRANSPORTES Y LOGISTICA SL.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Proceder a la ejecución del auto por la suma de 90.750 euros de principal, más 18.150 euros de intereses y costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALCARE TRANSPORTES Y LOGISTICA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

34W-6786

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 520/17 Ejecución de títulos judiciales 967/2019 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20170005645

De: D/D<sup>a</sup>. MARCOS MIÑÓN DÍAZ

Abogado: JUAN JOSE CABELLO PANIAGUA

Contra: D/D<sup>a</sup>. ESPUMAUTO DOS HERMANAS, S.L.

## EDICTO

D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 967/2019 a instancia de la parte actora D. MARCOS MIÑÓN DÍAZ contra ESPUMAUTO DOS HERMANAS, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES AUTO Y DECRETO de fecha 14/10/2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 5002,04 euros de principal, más 1000,41 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de D. MARCOS MIÑÓN DÍAZ frente a ESPUMAUTO DOS HERMANAS, S.L.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Proceder a la ejecución de la sentencia por la suma de 5002,04 euros de principal, más 1000,41 euros de intereses y costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de D. MARCOS MIÑÓN DÍAZ frente a ESPUMAUTO DOS HERMANAS, S.L. con CIF B-91898593

Procedase al embargo telemático, a través del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto

Y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REVISIÓN DIRECTO por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ESPUMAUTO DOS HERMANAS, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

34W-6788

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1088/2019. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20170000446.

De: D/D<sup>a</sup>. FRANCISCO JOSÉ CABRERA JIMÉNEZ.

Abogado: MARÍA JOSÉ CASERO GARFIA.

Contra: D/D<sup>a</sup>. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ROSA MARÍA MERINO MÉRIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

En los Autos número 964/2015, a instancia de MARÍA DEL PILAR BARRERA MUÑOZ, contra DIR. PROV. SEVILLA SEPE y AGRÍCOLA ESPINO SLU, en la que se han dictado resoluciones AUTO Y DECRETO DE FECHA 3/11/20 del tenor literal siguiente:

#### AUTO

En SEVILLA, a tres de noviembre de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

#### HECHOS

PRIMERO.- Que el 1/10/18 se dictó sentencia en el procedimiento de despido seguido por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra ARTEMASOL, SL con el siguiente fallo: Se estima la demanda formulada por don Francisco José Cabrera Jiménez en materia de despido, declarando su improcedencia y, en consecuencia, se condena a don Miguel Ángel Domínguez Sánchez a optar entre la readmisión del trabajador con pago de los salarios de tramitación correspondientes o al pago de una indemnización de 441,04 euros debiendo manifestar su opción en el plazo de 5 días.

Se estima la demanda formulada por Francisco José Cabrera Jiménez en materia de reclamación de cantidad y se condena a don Miguel Ángel Domínguez Sánchez al pago de 3.851,13 euros.

SEGUNDO.- Que el 13/6/19 se dictó auto en el procedimiento seguido por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra ARTEMASOL, SL con el siguiente fallo:

A) Se declara extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre FRANCISCO JOSÉ CABRERA JIMÉNEZ y MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

B) Se fija la indemnización s.e.u.o. de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA CÉNTIMOS (4851,50 EUROS).

C) El importe de los salarios dejados de percibir asciende s.e.u.o. a CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUATRO CÉNTIMOS (49.397,04 EUROS).

Dichas cantidades devengarán desde hoy hasta su total pago los intereses del art. 576.L.E.C.

TERCERO: Las indicadas resoluciones son firmes.

CUARTO.- Con fecha 9/10/19 la parte actora presentó escrito demanda de ejecución.

A continuación han quedado los autos pendientes de resolver.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 237.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constitutivos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley. Añade el apartado 2º que la ejecución competirá al órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, incluyendo el supuesto de resoluciones que aprueben u homologuen transacciones judiciales, acuerdos de mediación y acuerdos logrados en el proceso. No habiendo mediado intervención judicial en la constitución del título, la competencia se atribuye a favor del juez en cuya circunscripción se hubiera constituido.

SEGUNDO.- Establece el artículo 239 de la Ley 36/2011, que la ejecución se iniciará a instancia de parte, mediante escrito que debe contener los requisitos del artículo 239.2. El apartado 4º. Establece que el órgano jurisdiccional despachará la ejecución siempre que concurran los presupuestos y requisitos procesales, el título no adolezca de irregularidad formal y los actos de ejecución solicitados sean conformes a la naturaleza y contenido del título. El artículo 241 de la Ley 36/2011 establece que la ejecución se llevará a efecto en los términos establecidos en el título que se ejecuta.

Establece el artículo 239.5 que solamente puede decretarse la inexecución de una sentencia u otro título ejecutivo si, decidiéndose expresamente en resolución motivada, se fundamenta en una causa prevista en una norma legal y no interpretada restrictivamente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 239.3 de la Ley 36/2011, no será de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la LEC para despachar la ejecución, sin perjuicio de que si la parte paga o cumple dentro de los 20 días siguientes a la constitución del título o desde que la obligación declarada en el título fuese exigible, no se impondrán las costas. Despachada la ejecución, y si el título condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 239.4 de la Ley 36/2011, contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo el pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros derechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

QUINTO.- Se advierte a las partes que, con arreglo al artículo 246 de la Ley 36/2011 se prohíbe la renuncia de los derechos reconocidos por sentencias favorables al trabajador, sin perjuicio de la posibilidad de transacción dentro de los límites legalmente establecidos, que deberá formalizarse mediante convenio suscrito por todas las partes afectadas en la ejecución y sometido a homologación judicial para su validez, debiendo ser notificado en su caso al Fondo de Garantía Salarial.

SEXTO.- Sentado lo anterior, visto el contenido del escrito presentado instando la ejecución y siendo el título en el que se funda ejecutivo, procede estimar la petición y despachar la ejecución en los términos solicitados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª. Ilma. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia, a favor de FRANCISCO JOSÉ CABRERA JIMÉNEZ, y frente a MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, por la suma de 53.248,17 euros de principal, más 10.649,63 euros de intereses costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado n.º 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el n.º y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el n.º y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARÍA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª ROSA MARÍA MERINO MÉRIDA. En SEVILLA, a tres de noviembre de dos mil veinte

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 3 de noviembre de 2020 este tribunal, se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma por la suma de 53.248,17 euros de principal, más 10.649,63 euros de intereses costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de FRANCISCO JOSÉ CABRERA JIMÉNEZ frente a MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C. que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrá las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes y las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 569 y 590 de la LEC.

SEGUNDO.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma total de 63.897,80 €, de los que 53.248,17 euros corresponden al principal, más 10.649,63 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ con NIF 30236117H así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y consulta múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado actualmente en paradero desconocido a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

2W-7070

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1225/2018 - 5  
N.I.G.: 4109144420180013337  
De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION  
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS  
Contra: S.I. GIRALTEC

## EDICTO

D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1225/2018 a instancia de la FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra S.I. GIRALTEC sobre Reclamación de Cantidad se ha dictado Sentencia de fecha 30/10/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Que ESTIMANDO la demanda que, en materia de reclamación de cantidad, ha sido interpuesta por la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra S.I. GIRALTEC, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de CUATROCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y UN céntimos (413,81 euros).

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LRJS y vista la cuantía reclamada por el actor, contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado S.I. GIRALTEC, con CIF J11894532, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

34W-7080

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1097/2019 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420170011904

De: D/D<sup>a</sup>. VICTOR ANGEL MAZO SUAREZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. HOCKLAND CARGO SL

## EDICTO

D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1097/2019 a instancia de la parte actora D. VICTOR ANGEL MAZO SUAREZ contra HOCKLAND CARGO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 05/11/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## “PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral que unía a VÍCTOR ÁNGEL MAZO SUÁREZ con la empresa HOCKLAND CARGO S.L. con fecha de la presente resolución, condenando a ésta a que abone a aquél la cantidad de 6832,98 euros en concepto de indemnización, y de 53.421,48 euros en concepto de salarios de tramitación.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.”

Y para que sirva de notificación al demandado HOCKLAND CARGO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

34W-7152

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Pieza de Medidas Cautelares 1361.1/2019 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420190015052

De: D/D<sup>a</sup>. JUAN GARCIA VELASCO

Abogado: EVA MARIA MARTINEZ MARIA

Contra: D/D<sup>a</sup>. TAYMA BAÑOS S.L.

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1361.1/2019 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. JUAN GARCIA VELASCO contra TAYMA BAÑOS S.L. sobre Pieza de Medidas Cautelares se ha dictado Auto de fecha 14/10/20 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la medida cautelar solicitada frente a TAYMA BAÑOS S.L., consistente en el embargo preventivo de sus bienes y derechos para cubrir un principal de 46.116 euros, embargo que podrá eludir la empresa prestando caución en los términos de los artículo 746 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de TRES DÍAS, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado.

Así lo acuerdo, mando y firmo, D<sup>ña</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Montero Tey, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.



Y para que sirva de notificación al demandado TAYMA BAÑOS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

34W-7177

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1203/2019 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420180005189

De: D/D<sup>a</sup>. MARTA AGUILAR ALONSO

Abogado: AGUSTÍN ANTONIO ROMERO JARAVA

Contra: D/D<sup>a</sup>. MERCANTIL NISIRAJA, S.L.

Abogado: LAURA BARANGE CLEMENTE

## EDICTO

D<sup>a</sup> ROSA MARÍA MERINO MÉRIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1203/2019 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. MARTA AGUILAR ALONSO contra MERCANTIL NISIRAJA, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 07/10/2020 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

S.S.<sup>a</sup> Ilma. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 1587,46 euros de principal, más 317,49 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de MARTA AGUILAR ALONSO, frente a NISIRAJA, S.L.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Doña MARÍA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

## PARTE DISPOSITIVA

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma 1587,46 euros de principal, más otros 317,49 euros en concepto de intereses y costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada MERCANTIL NISIRAJA, S.L. con CIF B-87626982 así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y consulta múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Requerir al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MERCANTIL NISIRAJA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

2W-7275

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1375/2019 Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420180003078.

De: D/D<sup>a</sup>. JOSÉ LUIS ROMERO MARTÍNEZ.

Abogado: PEDRO MANUEL LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Contra: D/D<sup>a</sup>. ENELCO INGENIERÍA, SAU.

## EDICTO

D<sup>a</sup> ROSA MARÍA MERINO MÉRIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1375/2019 a instancia de la parte actora D. JOSÉ LUIS ROMERO MARTÍNEZ, contra ENELCO INGENIERÍA SAU sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 14/10/2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. Ilma. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 3031,29 euros de principal, más 606,26 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación a favor de D. JOSÉ LUIS ROMERO MARTÍNEZ, frente a ENELCO INGENIERÍA SAU.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

## PARTE DISPOSITIVA

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 3031,29 euros de principal, más otros 606,26 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada ENELCO INGENIERÍA, SAU con CIF A-91834077 así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y consulta múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Requerir al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de la demanda solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ENELCO INGENIERÍA, SAU. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

2W-7274

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 7/2020 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420180000716

De: D/D<sup>a</sup>. MARIA CARMEN ROJAS DEL PINO

Abogado: LUIS OCAÑA ESCOLAR

Contra: D/D<sup>a</sup>. DUNOMA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SL

## EDICTO

D<sup>a</sup> ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 7/2020 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. MARIA CARMEN ROJAS DEL PINO contra DUNOMA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 14/10/2020 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. Ilma. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 5423,99 euros de principal, más 1084,80 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación a favor de D<sup>ña</sup>. MARIA CARMEN ROJAS DEL PINO frente a DUNOMA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SL.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 5423,99 euros de principal, más otros 1084,80 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada DUNOMA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SL, con CIF B-90156167 así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y consulta múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Requerir al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de la demanda solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado DUNOMA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

34W-7630

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 458/2020 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420180009680

De: D/Dª. JOSE MARCOS LOPEZ SERRANO

Abogado: JUAN MARIA DELGADO SALAZAR

Contra: D/Dª. CAMPO SUR INVESTIGA SL y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS E INGENIERIA AM SL

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

En los Autos número 458/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MARCOS LOPEZ SERRANO contra CAMPO SUR INVESTIGA SL y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS E INGENIERIA AM SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIONES del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO.- Que el 12 de abril de 2019 se dictó sentencia en el procedimiento de despido nº 894/18 seguido por JOSE MARCOS LOPEZ SERRANO contra CAMPO SUR INVESTIGA SL y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS E INGENIERIA AM SL con el siguiente fallo: "QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por D. JOSE MARCOS LÓPEZ SERRANO, contra CAMPO SUR INVESTIGA S.L Y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS E INGENIERIA AM S.L..en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a CAMPO SUR INVESTIGA S.L Y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS E INGENIERIA AM S.L.. a estar y pasar por dicha declaración, así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad s.e.u.o. de NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (9946,53 EUROS).

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de CANTIDAD interpuesta por D. JOSE MARCOS LÓPEZ SERRANO, contra CAMPO SUR INVESTIGA S.L Y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS E INGENIERIA AM S.L..y en consecuencia debo condenar y condeno a las demandadas al pago de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (3637,53 euros).

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA."

SEGUNDO.- Que el 12/3/20 se dictó auto en el procedimiento (INCIDENTE) EJ 679/19 seguido por JOSE MARCOS LOPEZ SERRANO contra CAMPO SUR INVESTIGA SL y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS E INGENIERIA AM SL con el siguiente fallo:

- A) Se declara extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre JOSE MARCOS LOPEZ SERRANO y la empresa CAMPO SUR INVESTIGA S.L. Y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS E INGENIERIA AM S.L.
- B) Se fija la indemnización s.e.u.o. de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DIEZ CÉNTIMOS (13652,10 EUROS).
- C) El importe de los salarios dejados de percibir asciende s.e.u.o. a MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS (1773EUROS).

Dichas cantidades devengarán desde hoy hasta su total pago los intereses del art. 576.L.E.C.”

TERCERO: Las indicadas resoluciones son firmes.

CUARTO.- Con fecha 11/5/20 la parte actora presentó escrito de demanda de ejecución. A continuación han quedado los autos pendientes de resolver.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 237.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constitutivos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley. Añade el apartado 2º que la ejecución competirá al órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, incluyendo el supuesto de resoluciones que aprueben u homologuen transacciones judiciales, acuerdos de mediación y acuerdos logrados en el proceso. No habiendo mediado intervención judicial en la constitución del título, la competencia se atribuye a favor del juez en cuya circunscripción se hubiera constituido.

SEGUNDO.- Establece el artículo 239 de la Ley 36/2011, que la ejecución se iniciará a instancia de parte, mediante escrito que debe contener los requisitos del artículo 239.2. El apartado 4º. Establece que el órgano jurisdiccional despachará la ejecución siempre que concurran los presupuestos y requisitos procesales, el título no adolezca de irregularidad formal y los actos de ejecución solicitados sean conformes a la naturaleza y contenido del título. El artículo 241 de la Ley 36/2011 establece que la ejecución se llevará a efecto en los términos establecidos en el título que se ejecuta.

Establece el artículo 239.5 que solamente puede decretarse la inejecución de una sentencia u otro título ejecutivo si, decidiéndose expresamente en resolución motivada, se fundamenta en una causa prevista en una norma legal y no interpretada restrictivamente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 239.3 de la Ley 36/2011, no será de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la LEC para despachar la ejecución, sin perjuicio de que si la parte paga o cumple dentro de los 20 días siguientes a la constitución del título o desde que la obligación declarada en el título fuese exigible, no se impondrán las costas. Despachada la ejecución, y si el título condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 239.4 de la Ley 36/2011, contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo el pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros derechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

QUINTO.- Se advierte a las partes que, con arreglo al artículo 246 de la Ley 36/2011 se prohíbe la renuncia de los derechos reconocidos por sentencias favorables al trabajador, sin perjuicio de la posibilidad de transacción dentro de los límites legalmente establecidos, que deberá formalizarse mediante convenio suscrito por todas las partes afectadas en la ejecución y sometido a homologación judicial para su validez, debiendo ser notificado en su caso al Fondo de Garantía Salarial.

SEXTO.- Sentado lo anterior, visto el contenido del escrito presentado instando la ejecución y siendo el título en el que se funda ejecutivo, procede estimar la petición y despachar la ejecución en los términos solicitados.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia y auto, a favor de JOSE MARCOS LOPEZ SERRANO y frente a CAMPO SUR INVESTIGA SL y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS E INGENIERIA AM SL, por la suma de 19.042,62 euros de principal, más 3.808,52 euros de intereses costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ

LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: ROSA MARIA MERINO MERIDA

En SEVILLA, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Con fecha 18/11/20 este tribunal, se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma por la suma de 19.042,62 euros de principal, más 3.808,52 euros de intereses costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de JOSE MARCOS LOPEZ SERRANO frente a CAMPO SUR INVESTIGA SL y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS E INGENIERIA AM SL.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C. que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrá las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes y las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 569 y 590 de la LEC.

SEGUNDO.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma total de 19.042,62 euros de principal, más 3.808,52 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada CAMPO SUR INVESTIGA SL y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS E INGENIERIA AM SL con CIF B90120692 y B91981498, así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas actualmente en paradero desconocido a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CAMPO SUR INVESTIGA SL y PROYECTOS CONSTRUCTIVOS E INGENIERIA AM SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

34W-7626

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144420170012357.

Ejecución Nº: 1135/2017. Negociado: RF.

De: D/Dª.: MANUEL CARMONA RODRÍGUEZ.

Contra: D/Dª.: FOGASA, ALJARAFE SABOR, SL y CATERING ALJARAFE BRENS, SL.

## EDICTO

Dª MARÍA BELÉN ANTÓN SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO DE JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el nº 1135/17 a instancia de la parte actora contra ALJARAFE SABOR SL y CATERING ALJARAFE BRENS, SL, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado SENTENCIA de fecha 6-11-20.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social de Refuerzo nº 8 en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación electrónica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Maria Belén Antón Soto.

2W-7303

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Órgano reforzado: Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla

N.I.G.: 4109144S20170006805

Procedimiento: 632/2017. Negociado: RF

De: D/Dª.: JOSE MORENO SILVA

Contra: D/Dª.: FONDO GARANTIA SALARIAL, HORNO SAN BUENAVENTURA SL y ADMINISTRADOR CONCURSAL D. RAFAEL CAMPS PEREZ DEL BOSQUE

## EDICTO

D<sup>a</sup> MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos número 632/17 seguidos a instancia de D. JOSE MORENO SILVA frente a FONDO GARANTIA SALARIAL, HORNO SAN BUENAVENTURA SL y ADMINISTRADOR CONCURSAL D. RAFAEL CAMPS PEREZ DEL BOSQUE se ha dictado sentencia el día 120-10-20.

Se pone en conocimiento de HORNO SAN BUENAVENTURA SL que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a HORNO SAN BUENAVENTURA SL con CIF B-41005042, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-6848

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144420180003543

Procedimiento: 326/2018. Negociado: RF

De: D/D<sup>a</sup>: JOAQUIN GALLARDO BARQUIN

Contra: D/D<sup>a</sup>: IFACTORY LABORATORIOS SL, WESTON HILL INVESTMENTS SL, DENTAL GLOBAL MANGEMENT, IFACTORY SEVILLA LAB SL, IFACTORY GLOBAL LAB SL, FOGASA, MAXDULL GRAN SL, WESTON HILL CAPITAL SL, WESTON HILL ASSET MANAGEMENT SL, ALB IFACTORY LAB SLU, ADM. CONCURSAL ERNST AND YOUNG ABOGADOS SLP, REPRES. JESUS BORJABAD GARCIA, JESUS BORJABAD GARCIA, VICENTE CASTAÑER BLASCO, ANTONIO JAVIER GARCIA PELLICER, LUIS SANS HUECAS, JOSE MARIA GARRIDO LOPEZ y JUAN GARRIDO LOPEZ

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA(REFUERZO)

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 326/18 -RF se ha acordado citar a IFACTORY LABORATORIOS SL, WESTON HILL INVESTMENTS SL, DENTAL GLOBAL MANGEMENT, IFACTORY SEVILLA LAB SL, IFACTORY GLOBAL LAB SL, MAXDULL GRAN SL, WESTON HILL CAPITAL SL, WESTON HILL ASSET MANAGEMENT SL, ALB IFACTORY LAB SLU,, como partes demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 DE ABRIL DEL 2021 para asistir al acto de conciliación A LAS 10:50 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:40 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 28-10-2020, Decreto de 11-02-2020, Decreto de 1-12-2020, Providencia de 12-02-2020.

Y para que sirva de notificación y citación a IFACTORY LABORATORIOS SL, WESTON HILL INVESTMENTS SL, DENTAL GLOBAL MANGEMENT, IFACTORY SEVILLA LAB SL, IFACTORY GLOBAL LAB SL, MAXDULL GRAN SL, WESTON HILL CAPITAL SL, WESTON HILL ASSET MANAGEMENT SL, ALB IFACTORY LAB SLU., se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-8300

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 659/2019.Negociado: 3E

N.I.G.: 4109144520150002949

De: IBEROAMERICANA DE EXPANSION 14 S.L.

Contra: IBEROAMERICANA DE EXPANSION 14 SL y FOGASA

## EDICTO

D<sup>a</sup> MARIA AURORA RIVAS IGLESIAS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 659/2019 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. IBEROAMERICANA DE EXPANSION 14 S.L. contra IBEROAMERICANA DE EXPANSION 14 SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACION DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA D<sup>a</sup>. MARIA AURORA RIVAS IGLESIAS.

En SEVILLA, a veinticuatro de Noviembre de dos mil veinte.

Habiéndose suspendido el anterior señalamiento para celebración de comparecencia prevista para el pasado 11 de Noviembre de 2.020, se procede a nuevo señalamiento de la celebración de la misma, que tendrá lugar el día OCHO DE ABRIL DE 2.021, A LAS 11:00 HORAS, en la sala de vistas nº 11 de este Juzgado, sita en la planta 1ª del Edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaría de este Juzgado sita en planta 6ª del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante el Letrado de la Administración de Justicia, advirtiéndoles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Letrada letrada judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firma.

Y para que sirva de notificación al demandado IBEROAMERICANA DE EXPANSION 14 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

8W-8121

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 151/2018 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420180001655

De: Don Boris Ubaldo Rodas Salinas

Abogado: Francisco Javier Fernández González-Toruño

Contra: Don Alberto Marcel Martínez Gualdieri y FOGASA

EDICTO

Doña Manuela Díaz Guerra, Suplente, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 151/2018 se ha acordado citar a Alberto Marcel Martínez Gualdieri como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de enero de 2021, a las 10.30 horas el acto de conciliación y a las 10.40 Horas el acto de juicio para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Alberto Marcel Martínez Gualdieri.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-8849

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

NIG: 4109144420200012205

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario

Nº AUTOS: 336/2020 Negociado: 1S

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

DEMANDANTE/S: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

ABOGADO/A: JOSE LUIS LEON MARCOS

DEMANDADO/S: MARQ INTERIORES, S.L.

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 12 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 336/2020 se ha acordado citar a la demandada MARQ INTERIORES, S.L., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 13 de abril de 2021, a las 11:10 horas en la Oficina de este Juzgado sita en la 3ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 11:20 horas en la Sala de Vistas nº 3, sita en la 1ª planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado MARQ INTERIORES, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

8W-8466

## AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

*Instituto Municipal de Deportes*

El Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2020, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar la Oferta de Empleo Público ordinaria del IMD para el año 2020, que comprenderá las siguientes plazas:

- 1) Ayudante, Grupo E, código 70002.
- 2) Ayudante, Grupo E, código 61043.
- 3) Auxiliar Administrativo, Grupo D, código 51019.
- 4) Delineante, Grupo C, código 35002.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2020.—El Secretario del IMD, P.D., el Jefe de Servicio de Administración y Recursos Humanos, Alfonso Rodríguez Estacio.

4W-8418

SEVILLA

*Instituto Municipal de Deportes*

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2020, publicado edicto en «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 1 de diciembre y expuesto en el tablón de anuncios del IMD, el expediente número 11/2020 de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios dentro del Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes correspondiente al ejercicio 2020, cuyo importe asciende a ocho millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y un euros con sesenta y siete céntimos (8.688.141,67 euros), cuyo tenor literal es el siguiente:

De acuerdo con los informes que obran en este expediente, y ante la urgente necesidad de atender la obligación que este Organismo tiene asumido realizar en base a lo solicitado por el Director General de Hacienda y Gestión Presupuestaria del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 13 y 19 de octubre actual y por el que se insta al Instituto Municipal de Deportes, Organismo Autónomo de aquél, la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria por crédito extraordinario, por importe de 8.688.141,67 euros, para transferir dicho importe al Ayuntamiento de Sevilla para aplicarlo a su vez de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 6.ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, financiado con el Remanente de Tesorería disponible para Gastos Generales Ajustado procedente de la Liquidación de los Presupuestos del ejercicio 2019 de este Organismo Autónomo. Todo ello, sin que se deba demorar estas obligaciones de un gasto específico y determinado hasta el ejercicio siguiente sin quebranto de los intereses del Instituto Municipal de deportes, y en virtud de lo dispuesto en el art. 177.1 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), el cual dispone que cuando se den las mencionadas circunstancias de urgencia y que no exista en el Presupuesto del Organismo crédito, el Vicepresidente del mismo, ordenará la incoación del expediente de concesión de «crédito extraordinario».

Asimismo, se hace constar, que de acuerdo con lo preceptuado con el núm. 2 del citado art. 177 del Texto Refundido, el expediente ha sido informado por la Intervención favorablemente, advirtiendo que, se someterá a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, siéndole de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los presupuestos a que se refiere el art. 177.2.

El Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2020, acordó proponer al Pleno de la Excmo. Corporación Municipal la aprobación de la modificación presupuestaria que se detalla a continuación mediante créditos extraordinarios a financiar con el Remanente de Tesorería para gastos generales ajustado resultante de la Liquidación de Presupuesto 2019 del IMD, y de conformidad con los informes que obran en este expediente y en virtud de lo dispuesto en los art. 34 al 39 del R.D. 500/900 que desarrolla el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Base de ejecución quinta del Presupuesto del IMD de 2020, el Concejal Delegado del Instituto Municipal de Deportes que suscribe, se honra en proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente el expediente núm. 11/2020 de modificación presupuestaria por importe de ocho millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y un euros con sesenta y siete céntimos (8.688.141,67 €), mediante créditos extraordinarios, a financiar con el remanente de Tesorería para gastos generales ajustado resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 del IMD, y en base al siguiente detalle:

1. Partida del Presupuesto de gastos a la que se dota de crédito extraordinario:

Créditos extraordinarios:

70000-92000-40000: «Transferencias corrientes al Ayuntamiento de Sevilla» .....	8.688.141,67 euros
Total créditos extraordinarios .....	8.688.141,67 euros

2. Aumentos en el Presupuesto de ingresos:

70000-87000: Remanente de Tesorería aplicación para financiación de créditos extraordinarios» ..	8.688.141,67 euros
Total aumentos en el presupuesto de ingresos .....	8.688.141,67 euros

Segundo. Que este expediente de modificación de crédito, que se aprueba provisionalmente, sea expuesto al público por un periodo de quince días hábiles en la Intervención del IMD, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del IMD, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con los artículos 169 y ss. en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y artículos 38 y 42 en relación con el artículo 20.1 y 22 del Real Decreto 500/1990.



Tercero. Declarar inmediatamente ejecutivos los precedentes acuerdos y considerar definitivamente aprobado este expediente de modificación de créditos, de conformidad con los artículos mencionados en el acuerdo anterior, si durante el citado periodo no se presentan reclamaciones.

Cuarto. Una vez sea ejecutivo el acuerdo, transferir el importe de 8.688.141,67 euros al Ayuntamiento de Sevilla para a su vez aplicarlo de conformidad con establecido en el art. 32 y la disposición adicional 6.ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera o a cualquier otra finalidad que pudiera ser determinada por el ordenamiento jurídico.

Sometido a información pública por plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación del edicto, y no habiéndose presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en las bases de ejecución del Presupuesto del IMD y del Ayuntamiento de Sevilla para el ejercicio 2020.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Sevilla a 28 de diciembre de 2020.—El Jefe de Servicio de Administración y Recursos Humanos, Alfonso Rodríguez Estacio.

36W-8820

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

La señora Concejal-Delegada de Recursos Humanos ha dictado la resolución número 3045/2020, de 22 de diciembre, sobre nombramiento de funcionarios de carrera en plazas de Policía Local mediante turno libre, en los términos siguientes:

(XIII) Resolución / Recursos Humanos / Expte. 8144/2019, sobre nombramiento de funcionarios de carrera en plazas de Policía Local mediante turno libre.

En virtud de resolución de Alcaldía número 133/2019, de 14 de marzo, posteriormente modificada por resolución número 146/2019 y resolución número 186/2019, se acordó aprobar las bases de selección en los términos que constan en el expediente instruido al efecto, así como la correspondiente convocatoria para cubrir en propiedad doce plazas de Policía Local, Grupo C1, según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, recogidas en la plantilla de personal funcionario, plazas números 1.1.18.2, 1.1.18.4, 1.1.18.5, 1.1.18.8, 1.1.18.10, 1.1.18.13, 1.1.18.20, 1.1.18.21, 1.1.18.29, 1.1.18.31, 1.1.18.59, 1.1.18.72.

En la fecha 2 de octubre de 2019, se dictó por la Delegación de Recursos Humanos resolución número 885/2019 sobre aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, se nombraba el Tribunal calificador y se fijaba la fecha, hora y lugar de realización del primer ejercicio del proceso selectivo convocado para proveer en propiedad doce plazas de Policía Local mediante turno libre, modificada mediante resolución número 1003/2019 de misma fecha.

Con fecha 17 de febrero de 2020, se celebró la sesión de calificación por el Tribunal y a la vista del resultado, con fecha 21 de febrero de 2020 se publicó el anuncio del resultado final del proceso selectivo.

Una vez aportada la documentación requerida por los opositores conforme a la Base 10 de la convocatoria y una vez comprobado que se cumplen todos los requisitos exigidos en la misma, en virtud de resolución de la concejal delegada de Recursos Humanos número 901/2020, de 1 de abril, fueron nombrados funcionarios en prácticas en la categoría de Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para iniciar el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía: Florentina Jiménez Sutil, Luz María Barea Teja, David Perea Iglesias, Daniel Soto Iborra, Juan Eduardo Durio Díaz, Alberto Mesa de la Barrera, Ismael Cabeza Cárcel, Vidal Cabral Franco y Carlos Navarro Marín.

Consta incorporada al expediente acta de la reunión del Tribunal calificador celebrada en la fecha 22 de diciembre de 2020 (CSV 9FLFFP3TMC5JWCD4HSR36GTMX), en la que se establece la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación de los aspirantes y elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía para su nombramiento como funcionarios de carrera de las plazas convocadas. No obstante, se indica que dicho Tribunal completará su propuesta de nombramientos una vez que se aporte por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía el informe académico del «Curso de Ingreso en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía» del funcionario en prácticas Juan Eduardo Durio Díaz.

La nota media de los aspirantes y orden de prelación es el siguiente:

Aspirante	DNI	Media obtenida pruebas oposición	Calificación curso selectivo	Media obtenida	Orden de prelación
Jiménez Sutil, Florentina	***2565**	6,6125	8,31	14,9225	Primero
Barea Teja, Luz María	***6637**	6,4125	8,15	14,5625	Segundo
Mesa de la Barrera, Alberto	***7530**	5,9	8,57	14,47	Tercero
Cabeza Cárcel, Ismael	***9593**	5,8875	8,27	14,1575	Cuarto
Cabral Franco, Vidal	***2469**	5,875	8,28	14,155	Quinto
Soto Iborra, Daniel	***2036**	6,21	7,88	14,09	Sexto
Perea Iglesias, David	***5763**	6,235	7,85	14,085	Séptimo
Navarro Marín, Carlos	***1008**	5,7625	7,33	13,0925	Octavo

A la vista de lo expuesto se informa favorablemente el nombramiento de dichos aspirantes como funcionarios de carrera en la categoría de Policía Local, en las siguientes plazas:

- Plaza número 1.1.18.8: Florentina Jiménez Sutil.
- Plaza número 1.1.18.10: Luz María Barea Teja.
- Plaza número 1.1.18.13: Alberto Mesa de la Barrera.
- Plaza número 1.1.18.20: Ismael Cabeza Cárcel.
- Plaza número 1.1.18.21: Vidal Cabral Franco.
- Plaza número 1.1.18.29: Daniel Soto Iborra.
- Plaza número 1.1.18.31: David Perea Iglesias.
- Plaza número 1.1.18.59: Carlos Navarro Marín.

Consta en el Servicio de Intervención la existencia de crédito adecuado y suficiente para la convocatoria de las plazas arriba señaladas.

En consecuencia con lo anterior, visto el informe jurídico emitido por la Jefa de Servicio de Recursos humanos, con el interve­nido y conforme del Interventor Municipal, y conforme a la resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación de competencias, por la presente he resuelto:

Primero.— Nombrar como funcionarios de carrera en la categoría de Policía Local, Grupo C1, según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, en las siguientes plazas recogidas en la vigente plantilla de personal funcionario, con efectos del día en que tenga lugar la toma de posesión, inicialmente prevista para el día 23 de diciembre de 2020.

- Plaza número 1.1.18.8: Florentina Jiménez Sutil.
- Plaza número 1.1.18.10: Luz María Barea Teja.
- Plaza número 1.1.18.13: Alberto Mesa de la Barrera.
- Plaza número 1.1.18.20: Ismael Cabeza Cárcel.
- Plaza número 1.1.18.21: Vidal Cabral Franco.
- Plaza número 1.1.18.29: Daniel Soto Iborra.
- Plaza número 1.1.18.31: David Perea Iglesias.
- Plaza número 1.1.18.59: Carlos Navarro Marín.

Segundo.— Notificar la presente resolución a los interesados/as, dando cuenta de la misma a los departamentos afectados.

Tercero.— Comunicar a la Jefatura de la Policía Local que, una vez realizadas las tomas de posesión de los nuevos funcionarios de carrera, deberá dar traslado al Registro de Policías Locales y Vigilantes Municipales, Consejería de Gobernación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 346/2003, de 9 de diciembre, de regulación de los Registros de Policías Locales y Vigilantes Municipales.

Cuarto.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos oportunos.

Lo manda, decreta y firma la señora Concejala-Delegada de Recursos Humanos, María de los Angeles Ballesteros Núñez, en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico. El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

En Alcalá de Guadaíra a 28 de diciembre de 2020.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

8W-8816

#### FUENTES DE ANDALUCÍA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y vallado de solares de fecha 6 de octubre de 2020, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y vallado de solares, con la redacción que a continuación se recoge:

##### “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

###### PREÁMBULO

Esta Ordenanza se dicta de conformidad con la potestad reglamentaria que ostentan las Entidades Locales, según el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al ser considerados Reglamentos, según el artículo 128 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no podrán vulnerar la Constitución, las leyes o cualquier otra normativa de rango superior, ni regular materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen la competencia de las Cortes General o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

En este sentido, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la limpieza y vallado de solares, es decir, materia urbanística expresamente atribuida como competencia municipal, tanto por medio de la normativa estatal como la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo el artículo 25.2.a) de la Ley de Bases del Régimen Local y el artículo 92.2.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, respectivamente.

Es conocida por todos los ciudadanos la situación de deficiente limpieza y ornato público que se genera en los solares sin edificar cuando estos no se hallan vallados. Las malas condiciones de vallado de solares en unos casos, o la ausencia de ellos en otros, determinan acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos tanto para la salubridad e higiene pública como para la estética del municipio. A la vista de esta situación y según el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace necesario que la Entidad Local intervenga en la actividad de los ciudadano a través de esta Ordenanza; aunque lo que se pretenda con esta regulación es la adaptación a la situación y normativa actual de la Ordenanza que, hasta la fecha, estaba vigente y que data del 14 de mayo del año 2004, o sea, con una antigüedad de dieciséis años, provocando, en la actualidad una problemática en cuanto al régimen de plazos y el sistema sancionador. Todo ello, de conformidad con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Con esta Ordenanza se persigue recoger y desarrollar la obligación de los propietarios de mantener los solares y las obras en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público establecidas en el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, declarado vigente por la disposición transitoria segunda del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como acto sujeto a licencia de obra.

Igualmente, se estará a lo dispuesto en el artículo 158 de la LOUA respecto a las órdenes de ejecución susceptibles de dictarse por incumplimiento de las obligaciones de los propietarios.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de solares, y al ornato de las construcciones.

Se configura la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario en cumplir el deber legal de conservación y la ejecución sustitutoria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquél en orden al cumplimiento de sus deberes, y que pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 98 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente se regula el régimen sancionador con tipificación de las infracciones y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*Artículo 1.— *Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.*

1.— El objeto de la Ordenanza es regular para el municipio de Fuentes de Andalucía, la obligación de los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones y terrenos y demás bienes inmuebles, de conservarlos en estado de seguridad, salubridad y ornato público, realizando cuantos trabajos y obras sean precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación, representado éste por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

Estas obras de conservación o rehabilitación, dentro del límite del deber normal de conservación, se ejecutarán a costa de los propietarios. Todo coste que rebese ese límite, para la obtención de mejoras o beneficios de interés general, se ejecutarán a costa de la entidad en la cuantía que exceda de ese deber.

2.— Estas mismas obligaciones de conservación, respecto a las urbanizaciones y terrenos, recaerán en las Juntas de Compensación y Entidades Urbanísticas de Colaboración, en el ámbito de su competencia.

3.— El ámbito territorial de esta norma es todo el término municipal de Fuentes de Andalucía.

Artículo 2.— *Definición de solar.*

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de solar la porción de terreno donde, o bien se ha edificado, o bien se destina a edificar por estar apta para ello, que cumplan con los requisitos y condiciones del artículo 45 o artículo 148.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Igualmente, tendrán la consideración de solares, a los efectos de esta Ordenanza, las parcelas no utilizables que no sean susceptibles de su uso adecuado, por su reducida extensión, por su forma irregular o por su emplazamiento.

En cambio, no tendrá la consideración de solar el terreno que tenga la condición de demanial o de uso público, así como bien patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

Artículo 3.— *Definición de vallado.*

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de vallado de solar la edificación de nueva planta, de naturaleza no permanente, que sirve para la defensa, cerramiento e impedir la entrada al solar de persona ajena a la propiedad o autorizada para ello. El vallado debe presentar las siguientes características:

- a. No deben estar declaradas en ruina ni susceptibles de tal declaración.
- b. Deben cumplir la condiciones de ornato, seguridad y salubridad, asegurando la estabilidad y las condiciones higiénico-sanitarias.
- c. Que cumpla los requisitos que se establecen en el Capítulo III de esta norma.

Artículo 4.— *Sujetos obligados.*

Las obligaciones de limpieza, vallado y ornato previstas en esta ordenanza recaerán, con carácter general, a la persona propietaria del inmueble o solar. A tal efecto, se considerará propietario a la persona física, jurídica o entidad de derecho público o privado que conste como tal en el Catastro Inmobiliario y, en su defecto, al que conste como tal en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Para el caso de que por desmembración del pleno dominio por haberse constituido un usufructo o haberse cedido el mismo en virtud de un negocio jurídico arrendaticio, los sujetos obligados son, de forma solidaria, tanto el que ostenta la propiedad, como quien tiene el uso y disfrute del inmueble. En este supuesto y para estos efectos, será el propietario quién identifique al Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía la existencia de posibles corresponsables, a fin de su notificación.

Artículo 5.— *Visitas de inspección.*

Los servicios técnicos municipales, sin perjuicio de la jefatura superior de la Alcaldía, ejercerán la inspección de las parcelas, solares y el vallado de solares radicados en el término municipal de Fuentes de Andalucía, a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los miembros de la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad.

Artículo 6.— *Licencia urbanística.*

Quedan excluidos de licencia urbanística los actos amparados por órdenes de ejecución dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía a las que se refiere los artículos 9 y 12 de esta Ordenanza, así como el artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El resto de actos que no puedan ser incluidos en el apartado anterior, estarán sujetos a licencia urbanística, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Concretamente, el vallado de solares se considera en todo caso como obra menor y está sujeto a previa licencia urbanística de obras.

## CAPÍTULO II

*De la limpieza de los solares*Artículo 7.— *Mantenimiento de solares y/o espacios libres de propiedad pública o privada.*

Queda totalmente prohibido arrojar, en los solares y/o espacios libres de propiedad pública o privada, entre otros productos de desecho, los siguientes: Basuras, residuos urbanos, cenizas, escombros, enseres, restos de poda de árboles y jardinería, vidrios, restos de obras, tierras provenientes de movimientos extractivos, residuos sólidos, líquidos o geles de carácter industrial o fabril y, en general, cuantos productos de desecho se generan directa o indirectamente por la acción humana.

Igualmente, los solares y parcelas deben estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos determinados en el apartado anterior.

Artículo 8.— *Obligación de limpieza.*

Los sujetos determinados en el artículo 4 tienen la obligación de mantener los solares y terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras necesarios para su limpieza y conservación, quedándoles prohibido mantener en ellos los productos de desecho a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9.— *Órdenes de ejecución de las obras de conservación y mantenimiento de solares y terrenos.*

1.— El Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, a través de su Alcalde o del delegado o concejal en quién éste delegue, de oficio o a instancia de parte interesada, dictará las órdenes de reparación, conservación y de ejecución señalando las deficiencias existentes en los solares, indicando en la Resolución las medidas precisas para subsanarlas y el plazo fijado para su ejecución. Dicha Resolución deberá contar con el previo Informe de los Servicios Técnicos y el acta de advertencia emitida por el Inspector a la persona responsable.

2.— Cuando por la persona responsable se produzca un incumplimiento injustificado de la orden de ejecución emitida por la Administración local, el Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía adoptará las siguientes medidas:

- a. Con carácter preferente, la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, de seiscientos euros.
- b. En segundo lugar, la ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, establecido en el artículo 155.3 de la Ley 7/2002.
- c. En tercer lugar, para el caso de que las medidas anteriores fueran ineficaces, o bien, la expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación; o bien, la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso para la sustitución del propietario incumplidor regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina. La colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, conllevará, previa audiencia a las personas propietarias, en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, regulado en el Capítulo IV de esta Ordenanza. Igualmente, esta actuación conllevará, en su caso, la inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda.

CAPÍTULO III

*Del vallado de los solares*

Artículo 10.— *Obligación de vallar.*

1.— Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, y siempre por razones de salubridad y ornato público, los propietarios de los solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción.

2.— Esta obligación se configura de forma independiente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

3.— Esta obligación comprende, igualmente, la reposición del vallado cuando, por cualquier causa, haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Artículo 11.— *Condiciones o características del vallado.*

Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- a) Debe efectuarse con material opaco y que garantice la estabilidad y su conservación en estado decoroso. Además, deberá contar con una altura de dos metros.
- b) Se extenderá a lo largo de todo el perímetro del solar, entendiéndose por tal la que señala, a un lado y otro de la calle o vía pública, el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones. Ahora bien, el señalamiento de la alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificar, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. El vallado no se extenderá a lo largo de todo el perímetro del solar en estos supuestos excepcionales:
  - Que parte del perímetro ya se encuentre cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto de perímetro.
  - Que varios propietarios de solares colindantes se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los solares.
  - Que un propietario de solares colindantes realicen un vallado para el perímetro total de la unión de los solares.
- c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de posibles desperdicios.
- d) Se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie del solar, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja del solar y llevando las aguas hasta la vía pública.
- e) Cuando la generación del solar sea a consecuencia de un derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista una pared o muro medianero o parte de ellas sin protección frente a humedades, el propietario del solar debe impermeabilizarlos mediante métodos constructivos adecuados.

Artículo 12.— *Órdenes de ejecución de las obras de vallado de solares y terrenos.*

1.— El Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, a través de su Alcalde o del Delegado o Concejal en quién éste delegue, de oficio o a instancia de parte interesada, dictará las órdenes de ejecución del vallado de un solar o terreno, indicando en la resolución los requisitos y el plazo fijado para su ejecución. Dicha resolución deberá contar con el previo Informe de los Servicios Técnicos y el acta de advertencia emitida por el Inspector a la persona responsable.

2.— Los requisitos que han de cumplir las Órdenes de ejecución son los siguientes:

- a) Finalidad y objeto de la Orden que será el de la realización de una obra que garantice las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público.
- b) Determinación concreta y exhaustiva de las obras cuya realización es necesaria para conseguir la finalidad prevista, so pena de invalidez del acto administrativo.
- c) Las consecuencias de la inacción por parte de los obligados a la realización de las obras.

3.- El plazo a ejecutar la obra y que se establecerá en la resolución de la Orden de ejecución deber ser proporcional a la complejidad y entidad de la obra.

4.- De conformidad con el artículo 6 de esta Ordenanza, estos actos quedan excluidos de licencia urbanística de obras, ya que las orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

5.- Transcurrido el plazo establecido en el punto 1 y 3 de este artículo sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

#### CAPÍTULO IV

##### *Del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas*

###### SECCIÓN PRIMERA. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL REGISTRO

###### Artículo 13.— *Publicidad del Registro.*

El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas será público y cualquier persona tendrá derecho a que se le muestren los libros o a obtener certificación del contenido de los mismos.

###### Artículo 14.— *Encargados de su llevanza.*

El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas se lleva a cargo del Secretario, bajo la inspección del Alcalde.

###### Artículo 15.— *Contenido del Registro Municipal.*

Respecto a cada finca, el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, expresará las siguientes circunstancias:

- a. Situación, nombre de la finca, si lo tuviere, el de la calle y plaza, número y los que hubiere tenido con anterioridad.
- b. Extensión y linderos con determinación, si fuere posible, de la medida de éstos.
- c. Naturaleza, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.
- d. Nombre, apellido y domicilio del propietario.
- e. Cargas, gravámenes y situaciones jurídica inscritas en el Registro de la Propiedad, así como las circunstancias personales de sus titulares.
- f. Referencia a los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- g. Plazo de edificación y prórrogas, en su caso, con referencia al documento que lo determine.
- h. Referencia a los datos obrantes en Registro Fiscal, si constaren.
- i. La identificación de los inquilinos, arrendatarios y ocupantes.
- j. Valor urbanístico de la finca.
- k. Resolución firme que declare incumplida la obligación y la acreditación de que esa resolución ha quedado inscrita en el Registro de la Propiedad.

###### Artículo 16.— *De la forma de llevar el Registro.*

1.- El Registro Municipal se llevará por medio de libros encasillados y foliados, conforme al modelo aprobado al efecto.

2.- La diligencia de apertura será autorizada por el Secretario, con su firma, y visada por el Alcalde. El Secretario, igualmente, autorizará con su firma los asientos que se extiendan en los libros.

3.- Los documentos que den lugar a la práctica de asientos se archivarán en el Ayuntamiento.

###### SECCIÓN SEGUNDA. EXPEDIENTE DE INCLUSIÓN DE FINCAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS

###### Artículo 17.— *Competencia para la incoación del expediente de inclusión.*

El expediente de inclusión de una finca en el Registro Municipal de Solares se podrá incoar a instancia de cualquier persona o de Oficio, bien por parte de la iniciativa del propio Ayuntamiento, o bien por requerimiento del órgano urbanístico, siempre de oficio o a instancia de otro organismo público.

###### Artículo 18.— *Solicitud y requerimiento para la inclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares.*

1.- La solicitud de inclusión de una finca en el Registro Municipal de Solares debe contener las circunstancias establecidas en las letras a), b), c), d), f) e i) del artículo 15 de esta Ordenanza y, además, las causas que a juicio de la persona solicitante, determinen la inclusión.

2.- El requerimiento del órgano urbanístico contendrá las circunstancias que conozca de las expresadas en el artículo 15 de esta Ordenanza, completando las restantes el Ayuntamiento.

###### Artículo 19.— *Tramitación del expediente para la inclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares.*

1.- La competencia de la tramitación del expediente será el Ayuntamiento en cuyo término radique el inmueble.

2.- El acuerdo de incoación será notificado al propietario de la finca a inscribir, a los arrendatarios, inquilinos u ocupantes y, además, a los titulares de los derechos reales y situaciones jurídicas inscritos en el Registro de la Propiedad. Igualmente, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en todo caso, se comunicará a la Consejería competente en la materia de vivienda. Estas notificaciones, publicaciones y comunicaciones deberán hacerse en plazo de ocho días desde la adopción del acuerdo de incoación.

3.- En el plazo de 15 días hábiles desde la notificación y/o publicación, los interesados tendrán trámite de alegaciones y proposición de pruebas, ante el Ayuntamiento.

4.- Transcurrido el plazo de reclamaciones y pruebas, el Alcalde, previo informe de los Servicios Jurídicos y Técnicos y, en su defecto, de Letrado y Arquitecto hábiles, realizará la propuesta de resolución y la evacuará al Ayuntamiento en la sesión más próxima.

5.- En todo caso debe recaer acuerdo en el plazo de 6 meses desde la incoación del expediente y será notificado al propietario, en todo caso, y a los demás interesados, así como al órgano requirente.

###### Artículo 20.— *Documento de inclusión en el Registro Municipal y sus efectos.*

1.- El documento de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es un acuerdo municipal, con carácter ejecutivo.

2.- La inscripción en el Registro Municipal se hará constar en el Registro de la Propiedad en virtud de certificación del Secretario que transcribirá literalmente el acuerdo y hará una breve referencia a los datos del registro municipal

Artículo 21.— *De la inclusión de bienes no inscritos en Registro de la Propiedad o inscritos a nombre de personas diferentes a su propietario real y actual.*

En estos supuestos, se extenderá anotación preventiva y el Alcalde requerirá a los interesados para que aporten la documentación necesaria para subsanar el defecto en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin cumplir el requerimiento, se incoará el procedimiento para la practicar la inscripción, a nombre del propietario y a su costa. Además, continuará el expediente para la inclusión de los bienes en el Registro Municipal de Solares.

#### SECCIÓN TERCERA. ACTUACIONES TRAS LA INCLUSIÓN DE FINCAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS

Artículo 22.— *Ejecución mediante sustitución por incumplimiento del deber de edificación.*

1.— Tras la advertencia del Ayuntamiento sobre la no iniciación en plazo de las obras a realizar y, previa audiencia a los propietarios por un plazo de 20 días, se incoará el expediente de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, regulada en la sección anterior. Incluido el solar o terreno en el Registro Municipal se iniciará el plazo de un año para el comienzo de las obras o, en su caso, de las causas que generan la imposibilidad. Transcurrido ese plazo de un año, se colocará la parcela o solar en situación de ejecución por sustitución.

2.— La situación de ejecución por sustitución habilitará al Ayuntamiento para que convoque y resuelva, de oficio o a solicitud de cualquier persona, el concurso regulado en el artículo siguiente, previa formulación del pliego de condiciones de adjudicación.

3.— Cualquier interesado a la convocatoria del concurso debe realizar una solicitud que deberá de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Identificación del solicitante.
- b) Acreditación de solvencia económica y profesional.
- c) Aportar el proyecto de obra. Puede aportar compromiso de presentarlo en el plazo correspondiente, acompañado, en este caso, por un aval por cuantía del cinco por ciento de las obras precisas, así como del documento acreditativo de la constitución de la garantía que se requiera.
- d) Compromiso de cesión, condicionada al pago de su coste.

Artículo 23.— *Concurso para la sustitución del propietario incumplidor.*

1.— El concurso se convocará, con carácter general, dentro del plazo de seis meses desde la constitución legal de la situación de ejecución por sustitución, salvo que la constitución sea por solicitud de interesado, en cuyo caso se iniciará en el plazo de dos meses siguientes a la solicitud.

2.— La convocatoria del concurso debe expresar las siguientes condiciones:

- a) El precio a satisfacer por el adjudicatario, que será el resultado de minorar el valor de las cargas, gravámenes y arrendamientos al valor de la parcela o solar, fundándose éste valor en su valor urbanístico, incluyendo las indemnizaciones a abonar a titulares del derecho de arrendamiento u otros análogos por su extinción.
- b) El plazo máximo para ejecutar la obra.
- c) La garantía definitiva del cumplimiento.

3.— No se podrá resolver sobre la adjudicación sin otorgar audiencia al propietario para que acepte o rechace las ofertas. Si transcurre este trámite de audiencia sin efecto o habiendo rechazado todas las ofertas, se procederá a la adjudicación del concurso. Para el caso de que el propietario aceptara alguna de las ofertas, debe presentar dentro del periodo de audiencia, el convenio suscrito con el concursante elevado a escritura pública. Para el caso de que el concurso quede desierto, el municipio puede optar por convocar un nuevo concurso incrementando en el precio de licitación los gastos habidos en el primer concurso, o adquirir la finca, en el plazo de seis meses siguientes.

4.— La escritura pública otorgada por el Alcalde servirá como título de transmisión forzosa.

Artículo 24.— *Incumplimiento de las condiciones del concurso por parte del adjudicatario.*

1.— Cuando el adjudicatario incumpla las condiciones de la adjudicación del concurso, se decretará de nuevo la ejecución por sustitución regulada en el artículo 22 de esta Ordenanza, tramitándose con audiencia del interesado.

2.— Las reglas del nuevo concurso serán las establecidas en el artículo anterior, si bien el precio a satisfacer por parte del nuevo adjudicatario será el setenta y cinco por ciento de la cantidad consistente en la suma del precio de licitación fijado en el primer concurso y el importe de los gastos y útiles necesarios realizados por el adjudicatario para la ejecución de las obras.

### CAPÍTULO V Recursos

Artículo 25.— *Recursos administrativos.*

1.— El acto o acuerdo administrativo dictado en la materia que regula la presente Ordenanza pone fin a la vía administrativa y será susceptible del recurso potestativo de reposición o impugnarlo directamente ante el orden contencioso-administrativo.

2.— Igualmente, para los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cabrá interponer recurso extraordinario de revisión.

Artículo 26.— *Recurso potestativo de reposición.*

1.— Contra el acto o acuerdo administrativo dictados en la materia que regula la presente Ordenanza cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición.

2.— Interpuesto el recurso, no puede interponerse recurso o reclamación judicial en el orden contencioso-administrativo hasta que no se haya producido la desestimación presunta de este recurso.

3.— El plazo de interposición del recurso será de un mes desde la resolución expresa del mismo.

4.— El plazo para dictar y notificar resolución del recurso será de un mes y se entenderá desestimado por silencio administrativo.

5.— Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición no será recurrible de nuevo por un recurso de reposición.

Artículo 27.— *Recurso contencioso administrativo.*

1.— Contra el acto o acuerdo administrativo dictados en la materia que regula la presente Ordenanza o contra la resolución del recurso de reposición, para el caso de que se haya interpuesto, cabe interponer recurso contencioso administrativo en la vía judicial contencioso-administrativa.

2.— El plazo de interposición del recurso será de dos meses para el caso de que el acto fuera expreso y seis meses para el caso de que la desestimación haya sido provocada por silencio administrativo. El cómputo será desde el día siguiente a la notificación del acuerdo o resolución o desde que se entienda desestimado por silencio.

Artículo 28.— *Recurso extraordinario de revisión.*

1.— El recurso extraordinario de reposición se interpondrán contra actos firmes en vía administrativa, siempre y cuando concurren alguna de las causas previstas en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015.

2.— Para el plazo de interposición de este recurso, será de aplicación el artículo 125.2 de la Ley 39/2015.

Disposición adicional única.

En caso de contradicción entre las normas reguladas en la presente Ordenanza y las NNSS o PGOU vigente en cada momento en este municipio, prevalecerán éstas últimas.

Disposición final única.— *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los 15 días de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.”

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. Facultar al Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentes de Andalucía a 16 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Francisco Javier Martínez Galán.

34W-8385

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2. d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, por mayoría absoluta, aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal.

Lo que se somete al trámite de información pública y audiencia, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos y portal de la transparencia de Gerena, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias al mismo. En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza con sus modificaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

En Gerena a 28 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

6W-8802

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2. d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, por mayoría absoluta, aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

Lo que se somete al trámite de información pública y audiencia, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos y portal de la transparencia de Gerena, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias al mismo. En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza con sus modificaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

En Gerena a 28 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

6W-8809

## MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor de 23 de diciembre, se ha dictado la siguiente resolución:

Primero: Aprobar el listado provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo de referencia:

Admitidos:

DNI	Apellidos, nombre
154*25*5K	Carrión Domínguez María José
80*15*403R	Castillo Cañas María Dolores
44*3*170W	Correa Vázquez Nieves
3407*39*B	Domínguez Jiménez María de la O
28*1433*D	Galocha Morales Milagros
28*7*250K	García Cascón Torres José Antonio
3407*39*B	Gómez López Miguel Sebastián
2848*38*Z	Guallart Bellido Alejandro
4495*8*2Z	Jiménez Jiménez María Dolores
4*3922*1B	Jiménez Navarro Rocío
2*4722*0K	López Pizarro Juan Antonio
27*058*0F	Pineda Iglesias Eduardo
*4323*32Z	Martínez Rodríguez María José
48*5824*D	Ramos Benjumea María del Carmen
15*1240*V	Ruiz Troncoso Sandra María

Excluidos:

DNI	Apellidos, nombre	Causa de exclusión
77*000*5P	Muñoz Redondo Manuel	No consta pago de tasas

De conformidad con la base quinta, los aspirantes disponen de cinco días hábiles para subsanación de defectos o presentación de reclamaciones. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos del proceso de selección.

Segundo: Modificación de la composición del Tribunal (Secretario titular y Secretario suplente) quedando del siguiente modo:

- Presidente: María de la Palma Fernández Espejo.  
Suplente Presidente: Antonio Fernández Bárbara.
- Vocal 1: Patricia Cabello Pilares.  
Suplente Vocal 1: Juan Manuel Galocha Mateos.
- Vocal 2: Carmen Mercedes López Falcón.  
Suplente Vocal 2: Jorge Fernández Carmona.
- Vocal 3: Ana Rodríguez Angulo.  
Suplente Vocal 3: Antonio Franco Vázquez.
- Secretario: Pilar Morales Sánchez.  
Suplente Secretario: Antonio Manuel Calvo Cadenas.

Tercero: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarto: Notificar la presente resolución a los nuevos miembros del Tribunal, a los efectos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a los Servicios Económicos, a la Vicesecretaría de la APAL y al Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 23 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

34W-8805

## MARCHENA

Publicación de resolución de la baremación de candidaturas a la plaza de Subinspector Jefe de Policía Local del Ayuntamiento de esta villa.

Vista la resolución de Alcaldía de convocatoria pública de una plaza de Subinspector- Jefe de Policía Local del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 262, de fecha 11 de noviembre de 2020.

Visto el Anexo 2 de la misma, «Bases para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Marchena (...)

(...) Tercera. Requisitos: De conformidad con el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las policías locales y artículo 10 del Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Local de Marchena, los aspirantes deben ser funcionarios de la máxima categoría existente dentro de la plantilla del cuerpo de Policía del municipio o bien, de otros cuerpos de la Policía Local o de otros cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupa el puesto de superior categoría del cuerpo de Policía del municipio.»



Vista la Ley Orgánica 2/1983, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En el título I, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad; Capítulo I, disposiciones generales, artículo 2.º En el que «se establece que son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.
- b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.
- c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.»

El Órgano Permanente de Selección ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero.— Examinada la documentación presentada por los candidatos a la convocatoria se propone a la Alcaldía, resolución de listado provisional de excluidos del proceso selectivo a las personas que se relacionan continuación junto con el motivo de exclusión.

Personal de Apoyo Administrativo relación de aspirantes excluidos:

Apellidos y nombre	D.N.I.	Motivo de exclusión
Partida Bernáldez, Luciano	***791***	No perteneciente a los cuerpos de Seguridad del Estado
Clavijo Guerra, Marco Antonio	***934***	No perteneciente a los cuerpos de Seguridad del Estado
Rodríguez Gusano, David	***203***	No ser funcionario de la máxima categoría existente en el cuerpo

#### Resuelvo

Primero.— A la vista de que ninguno de los candidatos reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dejar sin efecto la convocatoria pública de una plaza de Subinspector- Jefe de Policía Local del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 262, de fecha 11 de noviembre de 2020.

Segundo.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la web municipal.

En Marchena a 14 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa, María del Mar Romero Aguilar. La Secretaria General, María del Carmen Simón Nicolás.

6W-8363

#### LA RINCONADA

Por acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2020, se acordó aprobar las bases reguladoras y convocatoria de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por parte de la agencia pública administrativa local «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de la Rinconada». Plan General de Subvenciones a Asociaciones Deportivas y Clubes, convocatoria 2021.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA POR PARTE DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL «PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA». PLAN GENERAL DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y CLUBES, CONVOCATORIA 2021

##### I.—Exposición de motivos.

El art. 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social». En los mismos términos se manifiesta el art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En cumplimiento de nuestra Constitución y Estatuto de Autonomía y atendiendo a los objetivos de solidaridad, mejora de la calidad de vida, promoción y desarrollo de la cultura física en el municipio y en orden a facilitar el acceso de toda la ciudadanía de la Rinconada a los diferentes niveles de práctica deportiva que contribuyan a su realización personal y/o social, esta Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de la Rinconada podrá conceder subvenciones, previa solicitud y atendiendo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, objetividad y no discriminación, a favor de entidades y deportistas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que son:

- A) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- B) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- C) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

El artículo noveno de la Ley de Autonomía de Andalucía, aprobado por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen local (LBRL) establece que «el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

El artículo 25.2 de la citada disposición normativa, dispone que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias.

L) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

El Ayuntamiento de La Rinconada para el cumplimiento y ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 25.2.1 de la LBRL constituyó con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada como Organismo Autónomo Local al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.2.A.b) de la LBRL y adscrito al Área de Deportes.

Entre otras competencias atribuidas a la Agencia Pública Administrativa local «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, el artículo 3 de sus Estatutos faculta a sus órganos competentes para conceder subvenciones y ayudas económicas a las entidades deportivas y deportistas en general para la realización de actividades y mejoras de instalaciones siempre que lo permitan las disponibilidades de su presupuesto.

La Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada con el otorgamiento de estas subvenciones pretende potenciar y desarrollar uno de los objetivos de nuestro Organismo, el fomento del Asociacionismo Deportivo Local. Como objetivo principal la consolidación de la convocatoria como una acción pública que garantice la colaboración permanente de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, con el tejido asociativo y cumpliendo las siguientes premisas:

- Facilitar a los destinatarios de las mismas la presentación de solicitudes.
- Se unifica el régimen jurídico en una sola convocatoria.
- Se racionaliza la documentación a aportar.
- Se unifican los plazos de presentación de solicitudes, de resolución y de justificación, ajustándose las mismas a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a la base de los presupuestos para 2021 reguladora de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de La Rinconada. Todo ello para que las resoluciones sean operativas desde primeros de cada año, estableciendo como herramienta eficaz la firma de un Convenio de colaboración.
- Potenciar la formación técnica, el perfeccionamiento o la tecnificación de los deportistas de categorías inferiores que desarrollen actividad federativa.
- Desarrollar un plan de ayudas a proyectos relacionados con las prácticas deportivas al aire libre, en otros entornos, cuyo principal objetivo no sólo sea el estrictamente competitivo.
- Apoyar aquellas actividades o iniciativas de clubes encaminadas a potenciar la especial proyección de cualquier deportista local y de especial interés la mujer y el deporte adaptado.

El Plan estratégico del Ayuntamiento La Rinconada, anexo a las Bases de ejecución presupuestaria del ejercicio 2021, contempla en la línea estratégica octava, la promoción del deporte y en la que se contempla en esta convocatoria.

#### II.—Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases generales reguladoras y la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia e igualdad, por parte de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada para el ejercicio 2021, de acuerdo con los siguientes Planes de actuación:

- Plan 1: Formación y competición federativa. (Anexo I).
- Plan 2: Deporte de ocio, recreación y naturaleza. (Anexo II)
- Plan 3: Eventos deportivos. (Anexo III).
- Plan 4: Logros deportivos y eventos singulares (Anexo IV).

Una misma entidad o Club Deportivo no podrá solicitar ayuda para más de 2 modalidades en la misma convocatoria (Plan 1 o 2 y 3).

Las actividades objeto de subvención y los gastos inherentes a las mismas deberán realizarse durante el ejercicio de la concesión, salvo que se establezca un plazo distinto en el Anexo correspondiente de las presentes Bases Generales.

#### III.—Financiación.

Las subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria que se ha habilitado al efecto en el presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada para el año 2021, siendo incompatible con cualquier otra ayuda o subvención concedida o solicitada al Ayuntamiento de La Rinconada para la misma actividad o proyecto en el mismo periodo de ejecución.

La cuantía total de las subvenciones objeto de estas bases con cargo al Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada asciende:

- Hasta un máximo de 66.600,00 € «Plan para la Formación y Competición Federativa y Plan de Deporte de Ocio, Recreación y Naturaleza) aplicación presupuestaria 8305-34110-48945.
- Hasta un máximo de 5.500,00 € «Plan de Eventos» aplicación presupuestaria 8305-34110-48947.
- Hasta un máximo de 5.000,00 € «Plan de Logros Deportivos y Eventos Singulares», aplicación presupuestaria 8305-34110-48950.

Los créditos asignados a cada una de las líneas podrán ser modificados al alza en función de las solicitudes formuladas y de la disponibilidad presupuestaria existente en otras aplicaciones que resulten susceptibles de ser reducidas.

#### IV.—Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones establecidas en esta convocatoria, las asociaciones y clubes deportivos locales sin ánimo de lucro, y que reúnan los requisitos que se establezca en la convocatoria específica para cada Plan de subvenciones, así como los que a continuación se detallan:

- Clubes o asociaciones deportivas inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía, con domicilio social en el municipio de La Rinconada e inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada.
- Club, asociación deportiva y/o deportista individual (empadronado/a en la localidad) cuya sede de juego se encuentre en el municipio de La Rinconada.
- Que dispongan de estructura y capacidad suficiente para garantizar la gestión y justificación de la subvención.

Los beneficiarios deberán reunir los anteriores requisitos así como los específicos para cada Plan a la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantenerse, al menos, desde el inicio del proyecto hasta la presentación de la justificación del mismo.

En todo caso, no podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quien concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

#### V.—Convocatoria y notificaciones.

La presente convocatoria será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones tal y como determina el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

El anuncio de las presentes bases también serán publicadas en el tablón de anuncios de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, en su web ([www.pmdlarinconada.es](http://www.pmdlarinconada.es)), y en el portal de transparencia ([www.transparencia.larinconada.es](http://www.transparencia.larinconada.es)). Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución de Vicepresidente de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada.

Las sucesivas comunicaciones y notificaciones, que resulten necesarias en el marco de la misma, se realizarán telemáticamente a través de correo electrónico a los beneficiarios.

#### VI.—Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse de acuerdo con los modelos facilitados al efecto preferentemente de manera telemática a través de la sede electrónica en la página web del Ayuntamiento de La Rinconada ([www.larinconada.es](http://www.larinconada.es)), en el Registro de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, sito en Avda. Jardín de las Delicias, s/n. (Piscina Cubierta Municipal) o por cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común, de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 15 días naturales contando a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para el Plan de actuación:

- Plan 1: Formación y Competición Federativa. (Anexo I).
- Plan 2: Deporte de Ocio, Recreación y Naturaleza. (Anexo II)
- Plan 3: Eventos Deportivos. (Anexo III).

Si el último día de presentación fuese día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Para Plan 4: Logros Deportivos y Eventos Singulares (Anexo IV).

Se abrían dos plazos de presentación de solicitudes:

- 1.ª Convocatoria: Del 3 al 17 de mayo de 2021.
- 2.ª Convocatoria: Del 1 al 15 de septiembre de 2021.

Sólo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en el tiempo, lugar y forma establecidos en estas Bases, por aquellas entidades sobre las que puedan resolverse la concesión de subvenciones según lo dispuesto en la base IV.

#### VII.—Documentación.

La documentación necesaria para tramitar la solicitud de subvención será la siguiente:

1. Impreso de solicitud cumplimentada dirigida al Vicepresidente de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada. (Modelo 1).

La solicitud deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo de solicitud facilitado en la presente convocatoria.

Las solicitudes deberán estar suscritas por la Presidencia de la entidad o por quien tenga conferida la representación legal de la misma.

2. Fotocopia compulsada del escrito de la Dirección General de Deportes que ratifica y aporta el número de Registro definitivo, como Asociación Deportiva legalmente constituida (sólo aquellas AA.DD, que soliciten la subvención por primera vez).

3. Fotocopia compulsada del C.I.F de la Entidad (Obligatorio para las entidades que soliciten la subvención por primera vez).

4. Certificado de la entidad bancaria sobre la titularidad de la cuenta del Club, (sólo para aquellas entidades que soliciten la subvención por primera vez o hayan cambiado de cuenta o entidad bancaria).

5. Certificados acreditativos de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, que podrá ser sustituido por una declaración responsable con el compromiso de aportar la correspondiente certificación con anterioridad al pago de la subvención para entidades que reciban una subvención superior a 3.000,00 €. Para el resto de casos se debe presentar únicamente declaración responsable según lo previsto en el artículo 24 del RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6. Las entidades solicitantes deberán presentar conjuntamente con la instancia de solicitud, y la documentación requerida, la específica que está recogida en el Anexo correspondiente a cada Plan de estas bases.

#### VIII.—Subsanación de errores.

Si a la solicitud no se acompaña la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá al solicitante para que, previa notificación a la dirección electrónica dispuesta en la solicitud, y en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si no lo hiciera se archivará sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

#### IX.—Obligaciones de los beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención los destinatarios de los fondos que hayan de realizar la actividad que fundamentó su concesión o se encuentre en situación que los legitimen.

Los perceptores de la subvención, además de las obligaciones específicas para cada Plan, estarán obligados a:

1. El cumplimiento de las normas recogidas en las presentes bases.
2. Aceptación por parte del perceptor de la subvención, como requisito previo para la eficacia de la concesión.
3. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos de acuerdo de concesión, a las bases de la convocatoria, y con carácter general, a las disposiciones de la ordenanza general de subvenciones.
4. Hacer constar en toda información o publicidad que se haga de la actividad que la misma será subvencionada por la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada.
5. Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de las actividades deportivas objeto de la subvención concedida en las diferentes redes sociales oficiales del Club.
6. Acreditar ante la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.
7. Someter a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de los fondos recibidos y facilitar a la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada cuantos datos y documentos se le requieran.

8. Asumir las responsabilidades que la organización del proyecto o actividad conlleve y suscribir las oportunas pólizas de seguro que garanticen dicha responsabilidad.

9. Justificar ante el órgano concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de la finalidad que conlleva la concesión o disfrute de la subvención, mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa.

10. Comunicar a la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de su producción, cualquier alteración de las condiciones que sirvieron de base para su concesión, así como la concesión de otra u otras subvenciones de cualquier otro organismo público o privado, nacional o internacionales, destinadas a la misma finalidad. El incumplimiento de esta obligación podrá motivar, en su caso, la resolución de concesión de la subvención.

11. Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.

12. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos por un plazo de al menos 5 años.

13. Abstenerse de cualquier acto que pueda incurrir en el deterioro o menoscabo en la imagen del Ayuntamiento de La Rinconada, extendiéndose este compromiso a los representantes de la entidad asociativa subvencionada.

14. Tener debidamente justificadas o estar en plazo de justificación de las subvenciones concedidas por la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada concedidas en ejercicios anteriores, encontrándose al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

15. Estar al corriente de las obligaciones tributarias (con las administraciones el Estado, Autonómicas y Local) y frente a la Seguridad Social.

16. No estar incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones, según el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17. Será incompatible con cualquier otra ayuda o subvención concedida o solicitada al Ayuntamiento de La Rinconada para la misma actividad o proyecto en el mismo periodo de ejecución.

#### X.—*Otorgamiento de las subvenciones.*

Finalizado el plazo de presentación, o en su caso la subsanación de la documentación presentada por los clubes y asociaciones deportivas, las solicitudes de subvenciones serán examinadas y baremadas por una Comisión Técnica, presidida por el Vicepresidente de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada y formada por dos técnicos de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada en base a los criterios de valoración establecidos en los Anexos a las bases de la convocatoria de subvenciones y a la vista de los documentos obrantes en el expediente.

Será competente para la instrucción del procedimiento el Vicepresidente de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, previa valoración de la Comisión Técnica.

La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en cada Anexo a las bases de la subvención. En este trámite, el órgano competente para realizar la evaluación previa podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

Con posterioridad, el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica, formulará la Propuesta de Resolución Provisional.

El informe de evaluación en función de la dotación presupuestaria incluirá la relación de solicitudes tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos.

La Propuesta de Resolución Provisional contendrá la relación de personas o entidades interesadas beneficiarias provisionales, destino y cuantía de la subvención otorgable, así como la relación de personas o entidades que no han obtenido subvención para ser consideradas como beneficiarios provisionales, haciendo constar expresamente los motivos de la desestimación.

La Propuesta de Resolución Provisional se notificará por correo electrónico para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en la Web de la Agencia Pública Administrativa Local «Patronato Municipal de Deportes» del Ayuntamiento de La Rinconada de dicha propuesta de resolución provisional, acepten, reformulen o presenten las alegaciones que estimen pertinente (Modelo 5).

En caso de optar por la reformulación, deberán de adjuntar nuevo proyecto modificado, adaptando este al nuevo importe. Este será estudiado por la Comisión Técnica.

Trascurrido el plazo para reformular sin que las entidades beneficiarias comuniquen su aceptación y/o reformulación, se entenderá por aceptada la subvención y deberá de justificar la totalidad del proyecto presentado en primera instancia.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la actividad subvencionada, así como los criterios de valoración establecidos, respecto a las solicitudes.

El órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la Propuesta de Resolución Definitiva.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener la indicación de las personas o entidades beneficiarias de la actividad, proyecto, cuantía de la subvención otorgable, la partida presupuestaria, porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado, así como la relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido subvención para ser consideradas como beneficiarios, haciendo constar expresamente los motivos de la desestimación.

La Propuesta de Resolución Definitiva se elevará al Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, que es el órgano competente de resolución de la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, excepto el Plan 4. Logros Deportivos y Eventos Singulares que serán concedidas mediante resolución de Vicepresidencia, dando cuenta al Consejo Rector antes de la finalización del ejercicio. Todo ello formalizándose con el correspondiente convenio de colaboración.

#### XI.—*Resolución, notificación.*

La resolución definitiva se publicará en la página web de la Agencia Pública Administrativa Local «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada» ([www.pmdlarinconada.es](http://www.pmdlarinconada.es)), y se notificará vía telemática a cada peticionario, en la dirección electrónica dispuesta en cada solicitud.

Dicha resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

#### XII.—*Criterios generales de concesión.*

La concesión de las subvenciones atenderá a criterios objetivos, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada.

Así mismo cada una de las entidades beneficiarias de las subvenciones suscribirá sendos convenios con la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada donde se recogerán los derechos y obligaciones de ambas partes, las fórmulas de abono para la subvención y del seguimiento específico del proyecto, de acuerdo con la regulación contenida en las bases de la convocatoria.

#### XIII.—*Justificación.*

La Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada podrá comprobar conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, la efectiva aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concedió.

Los gastos subvencionables son aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y figuran en el correspondiente presupuesto, debiendo realizarse en el plazo determinado en la propia convocatoria según cada Plan.

Dichos gastos deben especificarse con claridad, no admitiéndose conceptos imprecisos como gastos diversos, gastos varios, otros gastos etc...

Se consideran gastos realizados el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación especificado en cada Plan.

Los justificantes deberán ser originales y no presentar enmiendas ni tachaduras.

En ningún caso, las entidades deportivas podrán conceder, con cargo a la subvención, premios, becas o ayudas a deportistas españoles cuyo domicilio fiscal se encuentre fuera del territorio nacional.

Quedan excluidas, salvo autorización expresa, la posibilidad de justificación de la subvención concedida con gastos ocasionados por multas de tráfico, billetes emitidos y no utilizados, gastos extras de hotel, tributos, intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimiento judiciales.

A fin de facilitar el pago de los gastos mediante transferencia bancaria, y minimizar al máximo los pagos en efectivo, podrán ser subvencionables los gastos bancarios relativos a los costes de transferencias bancarias repercutidos por las entidades financieras.

Cuando existan razones fundadas que impidan al beneficiario la realización de la actividad o la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto, a solicitud del interesado, y siempre dentro del plazo de realización o de justificación y previo informe del órgano concedente para tramitar la concesión de la subvención, el órgano que otorgó la misma podrá ampliar el plazo para su justificación según el artículo 70.1. RD 887/2006 de 21 de julio. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Esta facultad puede ser delegada en el Vicepresidente del Organismo Autónomo.

La justificación de subvenciones se registrará por los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, así como por lo establecido en los párrafos siguientes.

La ejecución de la actividad o proyecto subvencionado se acreditará de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria, convenio o resolución. La cuenta justificativa se compondrá de los siguientes documentos:

1. Certificación en la que conste haber recibido en la contabilidad de la entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como fecha, el importe y la entidad financiera correspondiente. (Modelo 6)
2. Memoria justificativa suscrita por el beneficiario o su representante indicativa de la actividad desarrollada dispuesta en cada Plan. Dicha memoria tendrá que ir firmada y sellada en cada página por el responsable de la entidad.
3. Certificado del Presidente de la entidad, en el sentido de que la subvención ha sido destinada a cubrir los gastos que constituyeron el objeto de la subvención concedida. (Modelo 7).
4. Relación suscrita por el beneficiario o su representante expresiva de la totalidad de los gastos e inversiones derivados de la actividad, debidamente desglosados y detallados, y a la que se acompañará relación de originales o copias de las facturas y gastos por importe igual o superior al de la subvención otorgada. Las copias de los justificantes o gastos sólo serán admisibles cuando hayan sido debidamente cotejadas por el funcionario adscrito a la Intervención Municipal, previo examen y estampillado del original. (Modelo 8)
5. Certificados acreditativo de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social para las entidades que reciban una subvención superior a 3.000,00 €, o en su caso declaración responsable.

Los documentos justificativos de los gastos estarán constituidos por facturas o recibos federativos y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustado a la legislación fiscal vigente. En el caso de billetes electrónicos tendrá que figurar el nombre del deportista y la demostración inequívoca del que el billete corresponde a la asistencia a una competición para la que se ha solicitado subvención, aportando también la tarjeta de embarque si la hubiera.

La documentación justificativa de gastos entregada por el beneficiario ha de reunir los siguientes requisitos:

1. Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos nóminas, documentos de ingreso de cuotas de la Seguridad Social, facturas, o recibos federativos y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustado a la legislación fiscal vigente.
2. En las facturas han de figurar la totalidad de los datos fiscales del proveedor (C.I.F. o N.I.F., denominación, dirección), los datos fiscales del beneficiario de la subvención (C.I.F. o N.I.F. del beneficiario, denominación, dirección) y datos propios de la factura (fecha y número de factura, base imponible, tipo impositivo y cuota del IVA, debidamente desglosados), tal y como establece el Reglamento de facturación.

3. La forma de pago de estos gastos se expresará en la factura (no siendo admisible factura simplificada) o documento equivalente de la forma siguiente:

— Pago en efectivo: Mediante «recibí» firmado sobre la factura o el documento correspondiente con indicación del nombre y N.I.F. de quien recibe los fondos, esto es, el expedidor de la factura. No se aceptarán facturas con pagos en efectivo superior a lo que la normativa establece. Conforme al art 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Se entenderá por efectivo los medios de pagos definidos en el art. 34.2. de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En particular, se incluyen:

- \* El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
- \* Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
- \* Cualquier otro medio físico, incluido los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

— Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario del citado cheque.

— Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta bancaria beneficiaria, adjuntando documento bancario justificativo de la transferencia y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la citada transferencia.

— Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario correspondiente.

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención será entregada, acompañada de oficio de remisión, en el registro de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada y dirigida a los servicios municipales del órgano que tramitó la subvención quienes cotejarán las copias presentadas y podrán diligenciar los originales, salvo que se haya presentado diligenciada por órgano autorizado.

Conforme a lo previsto en el artículo 71.2 del RLGS, cuando se aprecie la existencia de defecto subsanable en la justificación presentada por el beneficiario, el centro gestor lo podrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por no presentado el documento o justificado el concepto defectuoso. En todo caso, será considerado defecto subsanable los errores materiales y los aritméticos.

La documentación justificativa presentada una vez transcurrido el plazo de requerimiento de subsanación será admitida en tanto no se haya notificado el inicio del procedimiento de reintegro. Si fuere presentada durante el plazo de alegaciones en el procedimiento de reintegro será tenida en cuenta a efectos de aplicar los criterios de graduación de incumplimiento.

Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria los correspondientes convenios o la presente ordenanza, los servicios técnicos de la correspondiente concejalía emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

La documentación anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención de Fondos que manifestará su conformidad por reparos con la propuesta en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez emitido el informe de Intervención se elevará propuesta al órgano que concedió la subvención que resolverá lo procedente.

#### XIV.—*Requerimiento para la presentación de la justificación.*

Trascurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, el centro gestor requerirá al beneficiario, de conforme al artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que el plazo improrrogable de quince días sea presentada con indicación de que trascurrido este plazo sin que se haya presentado la justificación se procederá al inicio del procedimiento de reintegro, de las cantidades percibidas y a la depuración de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan.

#### XV.—*Reintegro de la subvención.*

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en su defecto en las bases.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en las bases.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previsto en la normativa vigente aplicable a la concesión de subvenciones.
- Incumplimiento de los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, por los beneficiarios de las mismas.

#### XVI.—*Régimen jurídico.*

La concesión de las subvenciones se regirá por las bases específicas fijadas en cada Plan de actuación, así como por lo previsto en las presentes Bases Generales Reguladoras y en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Las Bases de ejecución del presupuesto en vigor del Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada y de acuerdo con la consignación presupuestaria.

## Anexo I

*Plan I: Formación y competición federativa*

Encaminado a garantizar la formación técnica de la base, así como la participación en los diferentes calendarios de competición federativa oficiales durante la temporada 2020/2021.

Podrán solicitar subvenciones todos aquellos Clubes y Asociaciones Deportivas locales sin ánimo de lucro, y que reúnan los requisitos expuestos en las bases generales.

No podrán ser destinatarios de subvenciones:

— Aquellas asociaciones y clubes deportivos que durante la temporada 2019/2020 no participaron en sus distintas competiciones federadas, o que inicialmente se retiraron de la misma en cualquier fase del campeonato.

*Documentación específica a presentar:*

Se cumplimentará el Modelo I y la documentación que se acompaña en las bases generales, así como se deberá aportar:

1. Datos del Club o Asociación Deportiva (Modelo 2).
2. Relación de entrenadores/as, titulación y formación deportiva.
3. Fotocopia de titulación deportiva de los entrenadores/as.
4. Proyecto del Club para la temporada 2020/2021, desarrollando principalmente los objetivos específicos de la temporada, tanto al nivel de base como los primeros equipos. Competiciones federativas en la que van a participar las diferentes categorías, número de jugadores con licencia federativa, etc. Dicho documento vendrá firmado y sellado por el responsable de la entidad.
5. Presupuesto detallado de gastos e ingresos temporada 2020/2021, indicando los gastos previstos de la temporada para la que se ha presentado solicitud aprobado por la Asamblea General de socios y fecha de la aprobación. (Modelo 3).
6. Calendarios oficiales de competición de las diferentes categorías del Club. En el caso de deportes sujetos a un calendario opcional se aportará certificado del Club ratificando el calendario que realizará sobre el oficial. Es imprescindible especificar el número de kilómetros que recorren cada uno de los equipos.
7. Certificado de la Federación deportiva correspondiente sobre licencias federativas presentadas en la temporada 2020/2021.

*Gastos objeto de la subvención:*

Serán subvencionables los siguientes gastos:

- Arbitraje.
- Gastos federativos.
- Desplazamiento.
- Recursos humanos.
- Materiales.
- Gastos de funcionamiento.
- Pólizas de seguros: Responsabilidad civil, accidente...

*Periodo de ejecución.*

Los gastos objeto de la subvención deberán ser realizados durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021.

*Criterios de valoración.*

La concesión de las ayudas se atenderá a los siguientes criterios objetivos, efectuándose una valoración de los mismos sobre un total de (100) cien puntos.

- Proyecto: Ámbito de competición de los diferentes equipos del Club o Asociación Deportiva, hasta 25 puntos.
- Número de licencias federativas presentadas por el Club, hasta 20 puntos.
- Gastos de arbitraje, hasta 15 puntos.
- Número de desplazamiento según calendario, hasta 20 puntos.
- Presupuesto de la entidad deportiva, hasta 10 puntos.
- Promoción y fomento del deporte femenino, hasta 5 puntos.
- Promoción y fomento del deporte adaptado, hasta 5 puntos.

*Cuantía de las ayudas:*

La cuantía de las ayudas será directamente proporcional al total de puntos obtenidos en la baremación de cada una de las solicitudes. Dicha baremación será la suma de los criterios de valoración, con un máximo de 100 puntos (cien puntos).

*Crédito disponible:*

El importe máximo disponible para la presente concesión de subvenciones a cargo al Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada asciende hasta la cantidad máxima de 66.600,00 € «Plan para la Formación y Competición Federativa y Plan de Deporte de Ocio, Recreación y Naturaleza) aplicación presupuestaria 8305-34110-48945. Sin perjuicio de su ampliación en los términos establecidos en las bases al aparato del art. 58 del Reglamento de Subvenciones.

*Forma y secuencia del pago.*

El abono de la subvención se realizará en dos desembolsos:

- Un primer pago anticipado del 75% de la subvención, a la firma del convenio regulador.
- Un segundo pago del 25% restante, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la totalidad de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención.

*Justificación.*

Todo Club o Asociación Deportiva perceptora de la misma está obligado, a presentar la justificación de la subvención concedida antes del día 30 de septiembre de 2021, requisito indispensable para recibir el 25% restante de la subvención, mediante la presentación al registro de la Agencia Pública Administrativa Local «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, de la documentación expuesta en las bases generales (XIII Justificación), así como la siguiente documentación:

— Memoria explicativa de lo que ha supuesto la temporada 2020/2021, desarrollando principalmente los objetivos conseguidos en la temporada, competiciones federativas en las que se ha participado en las diferentes categorías, clasificaciones, número de jugadores con licencia federativa y memoria fotográfica. Dicho documento vendrá firmado y sellado por el responsable de la entidad.

— Se habrá de adjuntar certificación en la que conste haber registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso del 75% de la subvención percibida. (Modelo 6).

— Certificado oficial de la Federación Andaluza correspondiente, que especifique cada uno de los conceptos siguientes, relativo a la temporada 2020/2021:

- o Número de licencias, Número de equipos y categorías en competición oficial, indicando el nivel federativo de cada una de ellos.
- o Informe económico de los gastos soportados por el Club, relacionados con licencias, mutualidad y arbitrajes.
- o Deportistas convocados con diferentes selecciones.
- o Deportistas individuales con mínima clasificación para asistir a Campeonatos de Andalucía o de España.

#### Anexo II

##### *Plan 2: Deporte de ocio, recreación y naturaleza*

Encaminado a potenciar los programas de actividades de entidades relacionadas con la prácticas recreativas y vinculadas con la naturaleza y otros entornos.

Regular la acción principal que signifique el desarrollo de un programa o calendario de actividades anuales, que favorezcan y potencien la práctica deportiva de ocio y recreativas con carácter intergeneracional y principalmente en el entorno natural.

Los objetivos específicos que contemplan el programa son los siguientes:

- Favorecer el desarrollo de actividades deportivas sujetas a calendario anual para ser practicadas por los miembros de una sociedad deportiva y no sujeta a calendarios oficiales federativos.
- Proporcionar al aficionado ajeno a esta práctica la posibilidad de incorporarse a las mismas sirviendo la asociación como Ente de promoción.
- Inculcar a los participantes en las diferentes actividades el respeto y defensa del medio natural, consiguiendo así una mayor conciencia ciudadana al respecto.

Las actividades sujeta a este Plan pueden ser las relacionadas con las prácticas de pesca, colombicultura, senderismo, bicicleta de montaña y cualquier otra relacionada con el medio natural o signifique una apertura importante para el deporte de ocio-recreativo.

No podrá ser destinatario de subvención con cargo a este plan:

— Aquellas asociaciones y clubes deportivos que durante la temporada 2019/2020 no realizaron actividades deportivas reconocidas.

##### *Documentación específica a presentar:*

Se cumplimentará el Modelo I y la documentación que se acompaña en las bases generales, así como se deberá aportar:

1. Datos del Club o Asociación Deportiva (Modelo 2).
2. Relación de entrenadores/as, titulación y formación deportiva.
3. Fotocopia de titulación deportiva de los entrenadores/as.
4. Proyecto del Club para la temporada 2020/2021, desarrollando principalmente los objetivos específicos de la temporada.

Actividades en las que van a participar los diferentes miembros de la entidad y número de participantes.

5. Presupuesto detallado de gastos e ingresos de las actividades temporada 2020/2021, indicando los gastos previstos de la temporada para la que se ha presentado solicitud aprobado por la Asamblea General de socios y fecha de la aprobación. (Modelo 3).

6. Calendarios de las diferentes categorías del Club. Es imprescindible especificar el número de kilómetros que recorren cada uno de los equipos.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

- Arbitraje.
- Gastos federativos.
- Desplazamiento.
- Recursos humanos.
- Materiales.
- Gastos de funcionamiento.

##### *Periodo de ejecución.*

Los gastos objeto de la subvención deberán ser realizados durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021.

##### *Criterios de valoración.*

La concesión de las ayudas se atenderá a los siguientes criterios objetivos, efectuándose una valoración de los mismos sobre un total de (100) cien puntos.

- Proyecto: Ámbito de competición de los diferentes equipos del Club o Asociación Deportiva, hasta 25 puntos.
- Número de licencias federativas presentadas por el Club, hasta 20 puntos.
- Gastos de arbitraje, hasta 15 puntos.
- Número de desplazamiento según calendario, hasta 20 puntos.
- Presupuesto de la entidad deportiva, hasta 10 puntos.
- Promoción y fomento del deporte femenino, hasta 5 puntos.
- Promoción y fomento del deporte adaptado, hasta 5 puntos.

##### *Cuantía de las ayudas.*

La cuantía de las ayudas será directamente proporcional al total de puntos obtenidos en la baremación de cada una de las solicitudes. Dicha baremación será la suma de los criterios de valoración, con un máximo de 100 puntos (cien puntos).



*Crédito disponible.*

El importe máximo disponible para la presente concesión de subvenciones a cargo al Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada asciende hasta la cantidad máxima de 66.600,00 € «Plan para la Formación y Competición Federativa y Plan de Deporte de Ocio, Recreación y Naturaleza) aplicación presupuestaria 8305-34110-48945. Sin perjuicio de su ampliación en los términos establecidos en las bases al aparo del art. 58 del Reglamento de Subvenciones.

*Forma y secuencia del pago.*

El abono de la subvención se realizará en dos desembolsos:

- Un primer pago anticipado del 75% de la subvención, a la firma del convenio reguladora.
- Un segundo pago del 25% restante, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la totalidad de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención.

*Justificación.*

Todo Club o Asociación Deportiva perceptora de la misma está obligado, a presentar la justificación de la subvención concedida antes del día 30 de septiembre de 2021, requisito indispensable para recibir el 25% restante de la subvención, mediante la presentación al registro de la Agencia Pública Administrativa Local «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada de la documentación expuesta en las bases generales (XIII Justificación), así como la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de lo que ha supuesto la temporada 2020/2021, desarrollando principalmente los objetivos conseguidos en la temporada, competiciones en las que se ha participado en las diferentes categorías, clasificaciones y memoria fotográfica. Dicho documento vendrá firmado y sellado por el responsable de la entidad.
- Se habrá de adjuntar certificación en la que conste haber registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso del 75% de la subvención percibida. (Modelo 6)

**Anexo III***Plan 3: Eventos Deportivos*

Encaminado a regular las ayudas a las Asociaciones Deportivas del municipio de La Rinconada para la colaboración en el desarrollo de eventos dirigidos al fomento de la práctica del deporte así como a la promoción y difusión del deporte de competición del municipio a ejecutar en el año 2021.

No podrán ser destinatarios de subvenciones:

- Los Clubes o Asociaciones Deportivas que durante la temporada 2019/2020 no hayan tenido actividad deportiva regular.

*Documentación específica a presentar.*

Se cumplimentará el Modelo I y la documentación que se acompaña en las bases generales, así como se deberá aportar:

1. Datos para la organización del evento o actividades de carácter puntual (Modelo 4).
2. Proyecto del Club o asociación Deportiva para la organización del evento o actividad de carácter puntual, desarrollando principalmente los objetivos de la actividad, número de participantes, nivel territorial y necesidades. Dicho documento vendrá firmado y sellado por el responsable de la entidad.
3. Presupuesto detallado de gastos e ingresos de la actividad (Modelo 3)

*Gastos objeto de la subvención.*

Serán subvencionables los siguientes gastos:

- Arbitraje.
- Gastos federativos.
- Desplazamiento.
- Recursos humanos.
- Materiales.
- Gastos de funcionamiento.

*Periodo de ejecución.*

Los gastos objeto de la subvención deberán ser ejecutados en el curso de los 60 días anteriores y los 30 días posteriores al evento.

*Criterios de valoración.*

Se valorarán, en todo caso, las circunstancias del solicitante, y de forma especial, el interés deportivo-social del proyecto, la contribución del mismo a la promoción y difusión del deporte rinconero, y el número de personas que se beneficiarán con la realización del proyecto, considerándose de manera fundamental el número de participantes en las actividades deportivas de la entidad.

Para la organización de actividades o eventos deportivos de carácter puntual se atenderán los que tengan rango de convocatoria autonómica, nacional o internacional, así como aquellos diseñados como Torneo con carácter de preparación de temporada.

La concesión de las ayudas se atenderá a los siguientes criterios objetivos, efectuándose una valoración de los mismos sobre un total de (100) cien puntos.

- Proyecto: Ámbito de competición de los diferentes equipos del Club o Asociación Deportiva, hasta 20 puntos.
- Gastos federativos, hasta 20 puntos.
- Presupuesto del evento, hasta 40 puntos.
- Repercusión socio-económica para el municipio de la actividad a desarrollar. Hasta 20 puntos.

*Cuantía de las ayudas.*

La cuantía de las ayudas será directamente proporcional al total de puntos obtenidos en la baremación de cada una de las solicitudes. Dicha baremación será la suma de los criterios de valoración, con un máximo de 100 puntos (cien puntos).

*Crédito disponible.*

El importe máximo disponible para la presente concesión de subvenciones a cargo al Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada que asciende hasta la cantidad máxima de 5.500,00 € «Plan de Eventos con cargo a las partidas presupuestarias 8305-34110-48947. Sin perjuicio de su ampliación en los términos establecidos en las bases al aparo del art. 58 del Reglamento de Subvenciones.

Si el acuerdo de concesión de la subvención incorporase la edición de cartelería esta será gestionado a través de la partida 8305-34110-22683 «Actividades Especiales» o adjudicación de trofeos, estos serán gestionados a través de la partida 8305-34110-22126 «Trofeos y galardones» del Presupuesto para dicho Organismo Autónomo.

*Forma y secuencia de pago.*

El abono de la subvención se hará efectivo en un pago único, previa justificación de la misma.

*Justificación.*

Todo Club o Asociación Deportiva perceptora de la misma deberá justificar la realización de la actividad en el plazo máximo de un mes desde la finalizaron del periodo de ejecución de la actividad subvencionada. (art. 30.2, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones), No obstante, cuando la actividad subvencionada haya sido realizada antes o durante la fecha de concesión, deberá justificarse, en el plazo máximo de un mes desde la firma del convenio regulador mediante la presentación al registro de la Agencia Pública Administrativa Local «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada de la documentación expuesta en las bases generales (XIII Justificación). Así como la siguiente documentación:

— Memoria explicativa del evento o actividad, desarrollando principalmente los objetivos conseguidos, número de participantes, clasificaciones, nivel territorial y memoria fotográfica. Dicho documento vendrá firmado y sellado por el responsable de la entidad.

Anexo IV

*Plan 4: Logros deportivos y eventos singulares*

Encaminado a regular la ayuda a Clubes y Asociaciones deportivas del municipio de La Rinconada y a los deportistas individuales que consigan logros deportivos excepcionales que se salgan de su competición regular, así como, para la colaboración en la participación de eventos singulares que ayuden al fomento de la práctica del deporte y a la promoción y difusión del deporte rinconero.

Serán gastos subvencionables el derivado del desarrollo de una actividad cuyo objeto sea el descrito en el párrafo anterior y en las cantidades que se determinen en la resolución que resuelva la convocatoria, que irá en función de los presupuestos anuales destinados a tal fin.

No podrán ser destinatarios de subvenciones:

— Los Clubes o Asociaciones Deportivas o deportistas individuales que durante la temporada 2019/2020 no hayan tenido actividad federada.

*Documentación específica a presentar:*

Se cumplimentará el Modelo I y la documentación que se acompaña en las bases generales, así como se deberá aportar:

1. Datos para la organización del evento o actividades de carácter puntual (Modelo 4).
2. Proyecto del Club o asociación Deportiva para la organización del evento o actividad de carácter puntual, desarrollando principalmente los objetivos de la actividad, número de participantes, nivel territorial y necesidades. Dicho documento vendrá firmado y sellado por el responsable de la entidad.
3. Presupuesto detallado de gastos e ingresos de la actividad (Modelo 3)

*Gastos objeto de la subvención.*

Serán subvencionables los siguientes gastos:

- Arbitraje.
- Gastos federativos.
- Desplazamiento.
- Recursos humanos.
- Materiales.
- Gastos de funcionamiento.

*Criterios de valoración.*

Se valorarán, en todo caso, las circunstancias del solicitante, y de forma especial, el interés deportivo y la excepcionalidad del proyecto, la contribución del mismo a la promoción y difusión del deporte rinconero, y el número de personas que se beneficiarán con la realización del proyecto.

Así mismo, se considerará de manera fundamental el número de participantes en las actividades deportivas de la entidad, la dificultad de la actividad propuesta y el coste de la misma y las veces que se haya llevado a cabo en las últimas temporadas para determinar su excepcionalidad.

La concesión de las ayudas se atenderá a los siguientes criterios objetivos, efectuándose una valoración de los mismos sobre un total de (100) cien puntos.

- Proyecto: Ámbito de competición de los diferentes equipos del Club o Asociación Deportiva, hasta 30 puntos.
- Gastos federativos, hasta 20 puntos.
- Presupuesto, hasta 30 puntos.
- Repercusión socio-económica para el municipio de la actividad a desarrollar. Hasta 20 puntos.

*Periodo de ejecución.*

Los gastos objeto de la subvención deberán ser ejecutados en el curso de los 60 días anteriores y los 30 días posteriores al evento.

*Crédito disponible.*

El importe máximo disponible para la presente concesión de subvenciones a cargo al Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada asciende hasta la cantidad máxima de 5.000,00 € «Plan de Logros Deportivos y Eventos Singulares» con cargo a las partidas presupuestarias 8305-34110-48950. Sin perjuicio de su ampliación en los términos establecidos en las bases al amparo del art. 58 del Reglamento de Subvenciones.

*Forma y secuencia de pago.*

El abono de la subvención se hará efectivo en un pago único, previa justificación de la misma.

*Justificación.*

Todo Club o Asociación Deportiva perceptora de la misma deberá justificar la realización de la actividad en el plazo máximo de un mes desde la finalización del periodo de ejecución de la actividad subvencionada. (art. 30.2, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones), No obstante, cuando la actividad subvencionada haya sido realizada antes o durante la fecha de concesión, deberá justificarse, en el plazo máximo de un mes desde la firma del convenio regulador mediante la presentación al registro de la Agencia Pública Administrativa Local «Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada de la documentación expuesta en las bases generales (XIII Justificación). Así como la siguiente documentación:

— Memoria explicativa del evento o actividad, desarrollando principalmente los objetivos conseguidos, número de participantes, clasificaciones, nivel territorial y memoria fotográfica. Dicho documento vendrá firmado y sellado por el responsable de la entidad.

Lo que se hace público, significándole que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa (art. 112.3 de la Ley 39/2015, 26 de noviembre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Por lo que sólo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa), a contar así mismo de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La Rinconada a 23 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

4W-8821

## SANTIPONCE

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 9 de diciembre de 2020, adoptó entre otros, el acuerdo que copiado literalmente dice como sigue:

«BASES EN ORDEN A LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL  
CON DESTINO A LA FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO

*Preámbulo.*

El objeto de la presente convocatoria es la selección de aspirantes, para la constitución de una bolsa de empleo, con el objeto de realizar futuras contrataciones temporales, en la categoría de Auxiliar de Ayuda a Domicilio del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santiponce, quedando supeditado a las resoluciones emitidas por Diputación de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 9.2 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Santiponce, con respecto a los principios de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad.

Siendo preceptiva la inclusión del principio de igualdad de trato y de igual acceso efectivo entre hombres y mujeres, en cumplimiento del artículo 14 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el II Plan de Igualdad entre mujeres y hombres de la Administración General del Estado y en sus Organismos Públicos.

Tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y vista la nueva redacción dada por la misma al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: e) evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Las presentes bases tienen por objeto establecer los criterios para la formación de la bolsa de trabajo para la siguiente especialidad:

- Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Primera.— *Requisitos.*

Podrán acceder al proceso de selección de la siguiente plaza todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser español, nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, extranjero con residencia legal en España o extranjero que se encuentre en alguno de los restantes supuestos previstos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.
3. Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto ofertado. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la TRLEBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente, antes de la formalización del contrato de trabajo.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de tales funciones.
5. Poseer capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.
6. Titulación exigida: En virtud de la resolución de 28 de julio de 2015, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, la cualificación profesional del personal Auxiliar de Ayuda a Domicilio se puede acreditar por los siguientes certificados y títulos:
  - a) FP Grado Medio: Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
  - b) FP I: Título de Técnico Auxiliar de Enfermería.
  - c) FP I: Título de Técnico Auxiliar de Clínica.
  - d) FP I: Título de Técnico Auxiliar de Psiquiatría.
  - e) FP Grado Medio: Título de Técnico en atención a las personas en situación de dependencia.
  - f) FP Grado Medio: Título de Técnico en Atención Sociosanitaria.
  - g) Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio.
  - h) Certificado de Profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
  - i) Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluya el plazo de presentación de instancias.

Segunda.— *Solicitudes.*

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento (C/ Arroyo, s/n), en horario de 9,30 a 13.30 horas, al ser de razonada urgencia la necesidad de constituir una nueva bolsa que pueda satisfacer la prestación del servicio sin merma o carencia en la prestación del mismo en el usuario. Por todo ello se procede a tramitar el proceso que nos ocupa, con carácter de urgencia, reduciendo los plazos para la realización de los trámites a la mitad, con las excepciones prevista en la legislación correspondiente.

Vista la urgencia del proceso motivado en el párrafo anterior, se establece un plazo máximo para la presentación de solicitudes de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, indicando que reúnen todos y cada uno de los requisitos que exige la presente convocatoria, aportando curriculum vitae en el que figuren la relación los méritos que aleguen, según los apartados que figuran en estas bases, así como copia del DNI y Título/Certificado.

La documentación acreditativa de los méritos será presentada cuando sea requerido para ello, una vez superadas las pruebas.

La lista provisional de admitidos y excluidos se publicará en el tablón municipal de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento ([www.santiponce.es](http://www.santiponce.es)), estableciéndose un plazo máximo para subsanar, dada la urgencia que rige el procedimiento, de cinco días hábiles, cuyo cómputo comenzará a partir del día siguiente a la notificación de requerimiento de subsanación (dicha notificación tendrá lugar mediante publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos).

Finalizado este plazo o en el caso de que no hubiera ninguna deficiencia que subsanar, se dictará resolución por el órgano competente aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como día, hora y lugar del inicio de la prueba, y se insertará en la página web corporativa y en el tablón municipal de anuncios de este Ayuntamiento.

Tercera.— *Procedimiento selectivo.*

El proceso selectivo, común para todos los aspirantes, estará compuesto por una fase de oposición, y una fase de concurso.

1.—FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición constará de una única prueba de carácter práctico, escrita (tipo test), determinada por la Comisión Evaluadora de Selección, en relación con las características del puesto a desarrollar.

Temario:

1. Tareas, funciones y actitudes del Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

1.1. Tareas de atención y cuidados personales.

1.1.1 Aplicación de técnicas de higiene y aseo de las personas dependientes en el domicilio.

1.1.2 Administración de alimentos y tratamientos a personas dependientes en el domicilio.

1.1.3 Técnicas de movilización, traslado y deambulación.

1.1.4 Úlceras por presión: Localización, causas y prevención).

1.2. Tareas de atención doméstica.

1.2.1 Limpieza y cuidado del hogar.

2. Persona dependiente con demencia.

La prueba se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superar la misma y pasar a la fase de concurso. En su calificación se valorará las preguntas acertadas sin que afecte en el resultado las preguntas con respuestas fallidas.

Los participantes que alcancen una puntuación inferior a 5 puntos no serán incluidos en la bolsa de trabajo.

2.—FASE DE CONCURSO.

Finalizada la fase anterior, la Comisión Evaluadora, requerirá mediante publicación en web municipal ([www.santiponce.es](http://www.santiponce.es)) o tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los aspirantes que la hayan superado, para que en el plazo máximo de cinco días hábiles, presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados al presentar la solicitud para tomar parte en la convocatoria, debiendo hacerlo mediante fotocopia y vida laboral, ya que la documentación no será devuelta a los interesados.

Una vez en poder de la Comisión Evaluadora, se procederá a valorar los méritos de acuerdo con el siguiente baremo, y con una valoración máxima de 4 puntos:

2.1. Experiencia: (Máximo 3 puntos).

— Por cada mes de servicios prestados que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado en entidades públicas: 0,03 puntos.

— Por cada mes de servicios prestados que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado en entidades privadas: 0,02 puntos.

Dichos conceptos se acreditarán mediante certificado de empresa en el que conste la naturaleza del vínculo, denominación del puesto y duración de la jornada, copia del contrato de trabajo y el informe de vida laboral.

2.2. Cursos: (Máximo 1 punto).

— Por cada hora de curso que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado con el puesto de trabajo al que se opta: 0,003 puntos.

Los cursos se acreditarán mediante diploma o certificado de asistencia, expedido por el organismo público, entidad o centro correspondiente, donde consten las horas lectivas del mismo.

Cuarta.— *Comisión evaluadora de selección.*

— Personal técnico de la Agencia de Desarrollo Local.

— Personal técnico de Servicios Sociales.

— El Secretario de la Corporación o persona en quien delegue.

Quinta.— *Puntuación final.*

Terminada la calificación, la Comisión Evaluadora de selección publicará la relación de aprobados/ as que integrarán la bolsa de trabajo, y elevará dicha relación al Señor Alcalde, con el acta de la sesión, para que realice las contrataciones pertinentes.

Sexta.— *Funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

Cada contrato o llamamiento que haya de realizarse se ofrecerá a la persona que, estando en disposición de aceptarlo y concurriendo en la misma los requisitos exigidos por la normativa aplicable, ocupe en la bolsa de trabajo la posición de mayor preferencia, siguiendo rigurosamente el orden de la misma.

En el supuesto de que un mismo aspirante haya sido llamado para ocupar dos o más puestos correspondientes a otras bolsas de trabajo de este Ayuntamiento de Santiponce, o haya sido contratado por otra administración pública dentro de un programa o proyecto en el que participe el Ayuntamiento de Santiponce, deberá optar por uno de ellos.

La contratación de una persona por una bolsa o programa a que se hace referencia en el punto anterior supondrá su exclusión de las demás bolsas que estén vigentes en el Ayuntamiento de Santiponce.

Finalizada la vigencia de una bolsa de trabajo durante el tiempo de tramitación de una nueva, se entenderá prorrogada excepcionalmente hasta el momento de aprobarse la siguiente. Si en el transcurso de tiempo transcurrido hasta iniciar la nueva bolsa hubiera que realizar alguna contratación, se procederá de la siguiente manera:

- 1.º Se procederá a contratar de la lista de la bolsa prorrogada por el tiempo máximo que fije la convocatoria o hasta el momento en que, finalizada la tramitación de la nueva bolsa, se pueda proceder a contratar a los aspirantes de ésta.
- 2.º Las personas así contratadas sólo podrán volver a trabajar por la nueva bolsa una vez transcurrido el doble de tiempo máximo de contratación que en la misma se determine, salvo que en la misma ocupe el primer puesto, en cuyo caso se contará el tiempo trabajado en la bolsa prorrogada para hacer el cómputo total del tiempo de contratación.

Se procederá de la misma manera a lo dispuesto en este punto respecto de las personas que en el momento de iniciarse la nueva bolsa estuvieran contratadas por el Ayuntamiento de Santiponce en virtud de la bolsa anterior o por otra administración pública dentro de un programa o proyecto en el que participe el Ayuntamiento de Santiponce.

El llamamiento se efectuará por vía telefónica, por lo que es necesario actualizar el número de teléfono de contacto mientras esté vigente la bolsa, disponiendo la persona interesada de 24 horas para responder a la llamada. Si no es posible contactar telefónicamente con la persona se dejará constancia mediante correo electrónico ó mensaje telefónico.

Aquellas personas que, una vez incluidas en la bolsa de trabajo, cambien sus datos de localización, deberán comunicarlo por escrito inmediatamente. Si no lo hacen, la segunda vez que se de la imposibilidad de localización, cambiará el orden de la lista de la bolsa, pasando al final de la misma.

La persona que rechace la provisión del puesto de trabajo quedará excluida de la bolsa de trabajo.

Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta, no dando lugar a la exclusión o cambio de orden de la bolsa de trabajo, la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias en la persona candidata, que deberán ser acreditadas:

- Incapacidad temporal.
- Baja por maternidad o riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora.

Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta, dando lugar al cambio de orden de la bolsa de trabajo, pasando al final de la lista, la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias en la persona candidata, que deberán ser acreditadas:

- Encontrarse estudiando en el momento de la llamada.
- Encontrarse trabajando, con contrato laboral que no esté relacionado directa o indirectamente con el Ayuntamiento de Santiponce.

La concurrencia de alguna de estas circunstancias deberá acreditarse documentalmente en el plazo de tres días hábiles contando desde el siguiente de la recepción de la notificación de la oferta.

La extinción de la circunstancia o circunstancias que motivaron la renuncia a la oferta, deberá ser comunicada por la persona candidata al Ayuntamiento de Santiponce, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la extinción de la misma, momento a partir del cual podrá ser llamada para la provisión del puesto de trabajo atendiendo al orden en que figure en la bolsa de trabajo.

Séptima.— *Vigencia de la bolsa.*

La vigencia de la bolsa de trabajo se establece por un año a contar desde la contratación de la primera persona seleccionada, reservándose el Ayuntamiento el derecho de prorrogarla si lo estima conveniente, o a realizar nueva convocatoria.

Octava.— *Duración del contrato.*

La duración del contrato será de 4 meses a jornada completa o su equivalente en meses en función de las jornadas inferiores a la completa, quedando supeditado a las resoluciones emitidas por Diputación de Sevilla.

Novena.— *Cláusula final.*

La Comisión Evaluadora de selección queda facultado para resolver cuantas dudas e incidencias puedan plantearse no recogidas en las presente bases, así como adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de la presente convocatoria.»

En Santiponce a 16 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

34W-8391

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de «Modificación de la memoria técnica sobre el proyecto de inversiones para la implantación de Smart City en Utrera (Sevilla) aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2020 como documento integrante del expediente de modificación presupuestaria 01-2020-CE-001, cambiando las actuaciones de inversión a realizar por las siguientes.

- Suministro sistema electrónico de archivo de gestión híbrida plenamente integrado en el ERP del Ayuntamiento de Utrera.
- Mejora de la infraestructura de la red local de comunicaciones del Ayuntamiento de Utrera.

Las citadas actuaciones se financian conforme a lo recogido en el expediente de modificación presupuestaria 01-2020-CE-001 con el recurso procedente del Anticipo Reintegrable Fear 2019 Fase II y con cargo a la aplicación presupuestaria 61 1510 64001, Proyecto de gasto: 2020 0000005, sin que suponga la presente modificación un cambio de afectación presupuestaria.

Realizada publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 279 de 1 de diciembre de 2020, del anuncio de exposición al público del expediente de modificación referenciado.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 28 de diciembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-8859

#### UTRERA

El pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de noviembre de 2020, acordó modificar la modificación presupuestaria núm. 052/2020/SC/002, en el sentido de modificar los recursos procedentes de bajas créditos de gasto que la financian recogidos en el punto primero del acuerdo con cargo a la retención de crédito número de operación contable 2020 22023980 y en los siguientes términos:

<i>Aplicaciones presupuestarias que causan baja según acuerdo de pleno 6 de agosto de 2020</i>	<i>Importe</i>	<i>Aplicaciones presupuestarias que causan baja que se propone aprobar</i>	<i>Importe</i>
51 3260 22606	20.000,00 €	51 3260 22606	20.000,00 €
51 3260 22663	12.000,00 €	51 3260 22663	12.000,00 €
51 3270 22606	3.000,00 €	51 3270 22606	3.000,00 €
51 3270 22609	5.000,00 €	51 3270 22609	5.000,00 €
51 3270 22610	15.000,00 €	21 1330 21301	15.000,00 €
<i>Total:</i>	<i>55.000,00 €</i>	<i>Total:</i>	<i>55.000,00 €</i>

Realizada publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 278 de 30 de noviembre de 2020, del anuncio de exposición al público del expediente de modificación presupuestaria núm. 052/2020/SC/002.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 24 de diciembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-8779

#### UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de noviembre de 2020, acordó «Modificar la modificación presupuestaria n.º 053/2020/SC/003 en el sentido de modificar los recursos procedentes de bajas créditos de gasto que la financian recogidos en el punto primero del acuerdo con cargo a la retención de crédito número de operación contable 2020 22023980 y en los siguientes términos»:

<i>Aplicaciones presupuestarias que causan baja según acuerdo de pleno 6 de agosto de 2020</i>	<i>Importe</i>	<i>Aplicaciones presupuestarias que causan baja que se propone aprobar</i>	<i>Importe</i>
01 9222 22001	2.000,00 €	01 9222 22001	2.000,00 €
01 9222 22603	2.000,00 €	01 9222 22603	2.000,00 €
01 9222 22604	20.000,00 €	01 9222 22604	20.000,00 €
01 9222 22610	6.000,00 €	71 1521 22706	6.000,00 €
01 9222 22706	30.000,00 €	01 9222 22706	30.000,00 €
61 1530 22706	20.000,00 €	61 1530 22706	20.000,00 €
<i>Total</i>	<i>80.000,00 €</i>	<i>Total</i>	<i>80.000,00 €</i>

Realizada publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 278 de 30 de noviembre de 2020, del anuncio de exposición al público del expediente de modificación presupuestaria núm. 053/2020/SC/003.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 24 de diciembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-8784

## UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de noviembre de 2020, acordó «Modificar la modificación presupuestaria n.º 054/2020/SC/004 en el sentido de modificar los recursos procedentes de bajas créditos de gasto que la financian recogidos en el punto primero del acuerdo con cargo a la retención de crédito número de operación contable 2020 22023980 y en los siguientes términos»:

<i>Aplicaciones presupuestarias que causan baja según acuerdo de pleno 6 de agosto de 2020</i>	<i>Importe</i>	<i>Aplicaciones presupuestarias que causan baja que se propone aprobar</i>	<i>Importe</i>
41 1710 20300	75.000,00 €	41 1710 20300	75.000,00 €
42 3110 22706	20.000,00 €	42 3110 22706	20.000,00 €
42 3110 22731	20.000,00 €	42 3110 22731	20.000,00 €
51 3200 22669	5.000,00 €	51 3200 22669	5.000,00 €
51 3200 22694	5.000,00 €	51 3200 22694	5.000,00 €
51 3200 22766	60.000,00 €	51 3200 22766	60.000,00 €
51 3321 22001	10.000,00 €	51 3321 22001	10.000,00 €
51 2320 22602	9.000,00 €	71 1521 22706	9.000,00 €
51 2320 22610	2.000,00 €	51 2320 22610	2.000,00 €
51 2320 22719	8.000,00 €	51 2320 22719	8.000,00 €
81 3380 22609	44.450,00 €	21 1320 20401	44.450,00 €
81 4310 22606	5.000,00 €	81 4310 22606	5.000,00 €
81 4320 22788	10.000,00 €	33 2412 2270620	10.000,00 €
	1.550,00 €	21 1330 21301	1.550,00 €
<i>Total</i>	<i>275.000,00 €</i>	<i>Total</i>	<i>275.000,00 €</i>

Realizada publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 278 de 30 de noviembre de 2020, del anuncio de exposición al público del expediente de modificación presupuestaria núm. 054/2020/SC/004.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 24 de diciembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-8783

## UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de noviembre de 2020, acordó «Modificar la modificación presupuestaria n.º 056/2020/SC/005 en el sentido de modificar los recursos procedentes de bajas créditos de gasto que la financian recogidos en el punto Primero del acuerdo con cargo a la retención de crédito número de operación contable 2020 22023980 y en los siguientes términos».

<i>Aplicaciones presupuestarias que causan baja según acuerdo de pleno 6 de agosto de 2020</i>	<i>Importe</i>	<i>Aplicaciones presupuestarias que causan baja que se propone aprobar</i>	<i>Importe</i>
81 4320 22617	20.000,00 €	81 4320 22617	20.000,00 €
81 4320 2261701	10.000,00 €	12 9200 22104	10.000,00 €
<i>Total</i>	<i>30.000,00 €</i>	<i>Total</i>	<i>30.000,00 €</i>

Realizada publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 278 de 30 de noviembre de 2020, del anuncio de exposición al público del expediente de modificación presupuestaria núm. 056/2020/SC/005.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 24 de diciembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-8781

## UTRERA

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 059/2020/CE/006, de modificación presupuestaria bajo la modalidad de crédito extraordinario en referencia al presupuesto 2020 en vigor.

Realizada publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 278, de 30 de noviembre de 2020, del anuncio de exposición al público del expediente de modificación presupuestaria núm. 059/2020/CE/006.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la Base 11.ª de Ejecución del Presupuesto para 2020, se hacen públicos para su general conocimiento.

Resumen modificación presupuestaria aprobada:

Estado de gastos

Suplemento de crédito:

Cap.	Denominación	Importe €
3	Gastos financieros	27.700,00
Total:		27.700,00

Financiación-Baja de créditos:

Cap.	Denominación	Importe €
2	Gastos corrientes y servicios	-27.700,00
Total:		-27.700,00

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 24 de diciembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-8780

#### EL VISO DEL ALCOR

Doña María de Gracia Miranda Roldán, Concejala Delegada de Políticas Inclusivas, Fiestas, Salud y Consumo del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, provincia de Sevilla.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en su sesión ordinaria de 17 de diciembre de 2020, aprobó la propuesta de aprobación de la creación del Consejo Local de Infancia y la Adolescencia y la aprobación inicial de su Reglamento de Participación en el Consejo Local de Infancia y Adolescencia.

Lo que se somete a trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de este anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública el Pleno Municipal resolverá las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado, aprobando definitivamente el acuerdo provisional a que se refiere.

En el caso que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 22 de diciembre de 2020.—La Concejala Delegada, María de Gracia Miranda Roldán.

8W-8691

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es